

879309 1  
63



**UNIVERSIDAD LASALLISTA  
BENAVENTE  
FACULTAD DE DERECHO**



**CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
CLAVE: 879309**

**LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL  
AMPARO COMO PRESUPUESTOS PROCESALES**

**T E S I S**

La Dirección General de Bibliotecas de la  
a difundir en formato electrónico e impreso el  
lenido de mi trabajo recepcional.  
NOMBRE: Lucila Rodríguez Noria  
MATERIA: Derecho  
FECHA: 2007/11/03  
Francisco Gutiérrez Negrete

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADA EN DERECHO**

**PRESENTA**

**LUCILA RODRIGUEZ NORIA**

**ASESOR**

**LIC. FRANCISCO GUTIERREZ NEGRETE**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**CELAYA, GTO.**

**NOVIEMBRE DEL 2007**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A DIOS:**

Por haberme permitido terminar una carrera universitaria, y por la fortaleza que me diste para terminar el presente trabajo ya que al haberlo logrado es una muestra más de las muchas oportunidades que me has dado de salir adelante y de tu amor hacia mí.

### **A mis Padres Margarita y Antonio:**

Por haberme dado la vida y por su apoyo y sacrificio que hicieron para que yo tuviera una profesión.

**Gracias Papá.  
Gracias Mamá.**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**A mis hermanos:**

Mayra, José, Julio y Carmen.

Por su apoyo moral y económico, porque sin ellos no hubiera podido lograr este sueño y sobre todo porque creen en mí.

Que Dios los bendiga siempre.

**A mi gran Amigo:**

Lic. Orlando Gutiérrez Mejía, gracias por su amistad y su animo, que motivaron la culminación de mi trabajo.

**A mi Asesor y Catedrático:**

Lic. Francisco Gutiérrez Negrete, por el tiempo que me dedico para lograr la realización del presente trabajo y por su consejos y enseñanzas.

Gracias

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **INTRODUCCION**

### **CAPITULO PRIMERO ..... 1**

#### **NOCIONES FUNDAMENTALES DE LA TEORIA GENERAL DE PROCESO. .... 1**

1.1 QUE ES EL DERECHO PROCESAL .....1

1.2 FUENTES DEL DERECHO PROCESAL .....5

1.3 ÁMBITOS DE VALIDEZ DE LA LEY PROCESAL..... 7

1.4 CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE LA TEORÍA GENERAL DEL PROCESO..... 9

1.4.1 CONCEPTO DE JURISDICCIÓN Y SU DIVISIÓN.....10

1.4.2 CONCEPTO DE PROCESO.....15

1.4.3 TEORÍAS SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL PROCESO.....16

1.4.4 CONCEPTO DE ACCIÓN Y SUS ELEMENTOS.....19

### **CAPITULO SEGUNDO .....21**

#### **LOS PRESUPUESTOS PROCESALES .....21**

2.1 CONCEPTO DE EXCEPCIÓN.....21

2.2 LA EXCEPCIÓN COMO DERECHO DE DEFENSA ENJUICIO EXCEPCIONES Y PRESUPUESTOS PROCESALES..... 23

2.3 EXCEPCIONES Y PRESUPUESTOS PROCESALES.- .....24

2.4 CONCEPTO DE PRESUPUESTO PROCESAL Y SU DIVISIÓN.24

2.4.1 PRESUPUESTOS PROCESALES PREVIOS AL PROCESO... 23

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

2.5 ORIGEN DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES. ....29

2.6.- NATURALEZA JURÍDICA DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES.....30

2.7 ANÁLISIS SOBRE LAS TEORÍAS DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES. ....32

2.8 CLASIFICACIÓN DE LAS EXCEPCIONES .....33

2.9 LA EXCEPCIÓN COMO MEDIO LEGAL DE DENUNCIAR LA FALTA DE UN PRESUPUESTO PROCESAL.....38

**CAPITULO TERCERO..... 40**

**CONCEPTOS FUNDAMENTALES DEL JUICIO DE AMPARO .....40**

3.1.- Concepto de Juicio de Amparo y su naturaleza Jurídica es un Juicio o un Recurso? .....40

3.2.- Procedencia Constitucional del amparo y sus Clases .....45

3.3 Partes en el Juicio de Amparo ..... 48

3.3.1 Concepto General de Parte.....48

3.4 Principios constitucionales del Juicio de Amparo.....55

3.5 Principios Constitucionales del Juicio de Amparo.....62

**CAPITULO CUARTO.....68**

**SUBSTANCIACION DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO Y SUBSTANCIACION DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO.....68**

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

**4.1 JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.....68**

4.1.1 LA DEMANDA .....68

4.1.2 EL INFORME JUSTIFICADO .....72

4.1.3 SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO .....73

4.1.4.- AUDIENCIA CONSTITUCIONAL .....74

4.1.5 SENTENCIA.....75

**4.2 JUICIO DE AMPARO DIRECTO.....77**

4.2.1 LA DEMANDA .....77

4.2.2 EL INFORME JUSTIFICADO .....79

4.2.3 SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO .....79

4.2.4 Sentencia.....81

4.3 Recursos en el Amparo.....81

**CAPITULO QUINTO.....88**

**ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES Y LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL AMPARO-.....88**

**CONCLUSIONES**

**BIBLIOGRAFÍA**

<p>TESIS CON FALLA DE ORIGEN</p>
--------------------------------------

## INTRODUCCION

El presente trabajo como toda investigación tiene una explicación que tiene que ver con mis inquietudes personales y profesionales a través del mismo he tratado de plantear de una manera muy breve la importancias que tienen los presupuestos procesales que requiere todo proceso para que tenga existencia y validez jurídica,

He iniciado el presenta trabajo plasmando las Nociones Fundamentales de la Teoría General de Proceso, en el cual se incluye los concepto básicos del derecho , mismos que consideró son importantes y deberán tenerse en cuenta en el momento de inicial cualquier investigación que tenga que ver con la carrera de Licenciado en derecho.

Así también a través del presente trabajo hago un planteamiento general cobre los presupuesto procesales, que deben tomarse en cuenta antes de iniciar algún Juicio, ya que la carencia de ellos traerá como consecuencia la invalidez e inexistencia del proceso.

El Juicio de amparo dentro del presente trabajo tiene también un capitulo especial, estudiando sus clases, haciéndose un estudio de sus conceptos fundamentales, sobre sus principios constitucionales que lo rigen su procedencia y su finalidad.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Haciendo énfasis en los principios Constitucionales rectores del Juicio de amparo, teniendo como finalidad este estudio concluir si los principios Constitucionales, pueden ser considerados o no presupuestos procesales

## **CAPITULO I**

### **NOCIONES FUNDAMENTALES DE LA TEORIA GENERAL DEL PROCESO**

**1.1 Que es el Derecho Procesal .- 1.2 Fuentes del Derecho Procesal.- 1.3 Ambitos de Validez de la Ley Procesal.- 1.4. Conceptos Fundamentales de la Teoría General del Proceso.- 1.4.1 Concepto de Jurisdicción y su División.- 1.4.2 Concepto de Proceso.- 1.4.3 Teorías sobre la Naturaleza Jurídica del proceso. 1.4.4 Concepto de Acción y sus elementos.-**

#### **1.1 QUE ES EL DERECHO PROCESAL**

Si entendemos al derecho como un conjunto de normas Jurídicas externas, bilaterales, heteronomas y coercibles y si este conjunto de normas se encuentran establecidas en el derecho escrito, que tiene aplicación y vigencia en un lugar y tiempo determinado, indudablemente que estaremos hablando del derecho positivo. El derecho como cuerpo normativo es el que representa obligatoriedad, sin embargo también el derecho lo podemos apreciar como una ciencia es decir, como un conjunto de conocimientos, sistematizados, con un método y un objeto de estudio. Entonces el derecho como

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ciencia estudia a la norma jurídica y la norma jurídica establecida en el derecho escrito se nos traduce en el derecho positivo.

De esta manera entonces el derecho se ha dividido para su estudio y aplicación en dos grandes ramas que son: el Derecho Público y el Derecho privado; entendiéndose por derecho público al conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre el Estado soberano y Particular gobernado; en tanto que el derecho privado entendido como un conjunto de normas jurídicas que regula las relaciones entre los particulares gobernados. Es evidente que la diferencia es manifiesta pues en tanto que en el derecho público el Estado intervine como parte integrante de la relación Jurídica, en el derecho privado no es así, si no que en este el Estado interviene sobre la relación Jurídica pero nunca forma parte de ella. Salvo en casos excepcionales en que el Estado se pone a nivel de los particulares y en tales condiciones establece una relación de derecho privado.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Dentro de las disciplinas que constituyen el derecho publico tenemos al Derecho Constitucional, al derecho administrativo, al derecho fiscal, al derecho penal, entre otros; y dentro del derecho privado encontramos al derecho civil y al derecho mercantil.

Como quiera que sea el derecho es un conjunto de normas jurídicas entendiéndose por norma jurídica a la regla de conducta de observancia obligatoria y como ya se dijo anteriormente tiene por características las siguientes: es externa, porque regula las manifestaciones de voluntad del hombre expresadas al exterior es decir que regula la conducta del hombre, como manifestación del voluntad que se expresa hacia el exterior a través de movimientos corporales, considerados desde el punto de vista positivo y entonces tendremos a las acciones, y desde el punto de vista negativo que se traduce en omisiones, la norma jurídica también es bilateral, entendiéndose por la biletaralidad de la norma en que además de conceder derechos impone obligaciones, pero de manera reciproca o correlativa, de tal forma que a todo derecho corresponde una obligación y a toda obligación corresponde un derecho, la norma jurídica es heteronoma es decir que existe otra persona que nos la

pueden imponer y por ultimo la norma jurídica es coercible entendiéndose por ello la posibilidad de utilizar la fuerza para que se nos imponga aun en contra de nuestra voluntad.

Debemos de decir que en todas las ramas del derecho tanto publico como privado, podemos encontrar dos clases de leyes: La ley sustantiva y la Ley adjetiva. La primera se nos traduce en el derecho sustantivo y es aquí en donde se establecen las instituciones jurídicas, así como también los derechos y obligaciones que surgen de ellas, debiendo de decir que cuando hablamos de instituciones jurídicas nos referimos a las situaciones en que se ponen las personas y a esas situaciones se les da una denominación por ejemplo a la situación en que se pone un hombre y una mujer manifestando su voluntad ante el Oficial del Registro Civil para unirse se le ha denominado matrimonio, que es la institución establecida y regulada por el derecho sustantivo en este cuerpo normativo se establecen los derechos y obligaciones, así como también se nos otorga el medio jurídico a través del cual podemos exigir el cumplimiento de las obligaciones como lo son las acciones.

El derecho sustantivo debe aplicarse a través de un orden y ese orden de aplicación nos lo otorga el derecho adjetivo; por lo que debemos decir que el derecho adjetivo es un conjunto de normas que nos ayudan aplicar con orden y con mayor certeza el derecho sustantivo. Entendiéndose por esto entonces el derecho procesal.

## **1.2 FUENTES DEL DERECHO PROCESAL**

Debemos entender por fuente el lugar en donde brota o nace algo, consecuentemente tendremos que afirmar que las fuentes del derecho procesal son las mismas fuentes del derecho en general.

De esta manera tenemos fuentes reales que son las causas que determinaron el contenido de la norma jurídica; fuentes formales que son los procesos o procedimientos de manifestación de la norma jurídica y dentro de estos los autores han considerado a la Ley, a la costumbre, a la Jurisprudencia y a la Doctrina, no obstante ello se considera como única fuente formal del derecho a la Ley; y fuentes

---

históricas que son los medios materiales que nos permiten conocer la vigencia de una norma jurídica en el pasado.<sup>1</sup>

Las fuentes formales son:

La Ley, que es una norma de derecho dictada, promulgada y sancionada por la Autoridad Pública, es decir es un acto formal y materialmente legislativo, general abstracto impersonal y permanente, representando así el resultado de la actividad legislativa;

La Costumbre que esta integrada por los usos de la colectividad es decir es la repetición de un proceder o una conducta con cierta obligatoriedad;

La Jurisprudencia, que es la interpretación de la Ley que hacen los Tribunales Federales y constituyen jurisprudencia siempre que sean cinco resoluciones en el mismo sentido no interrumpidas por otra en contrario;

<sup>1</sup> CASTELLANOS FERNANDO . "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DEL DERECHO PENAL" 32ed. Ed Porrúa, S.A.. Mexico 1993, Págs 75-76.

la Doctrina, que esta forma<sup>2</sup>da por todos los estudios juridicos llevados a cabo por los hombres de ciencia. Solo es fuente formal cuando así lo establezca la Ley, ya que por si sola carece de fuerza obligatoria . 2.

### **1.3 AMBITOS DE VALIDEZ DE LA LEY PROCESAL**

Tanto la Ley sustantiva, como la adjetiva son cuerpos normativos provenientes del poder legislativo y como tales tiene las mismas características, mismas que fueron mencionadas con anterioridad es decir, que son generales, abstractas, impersonales y permanentes, no obstante es menester que dentro del estudio de la teoría de la Ley se encuentra el tema denominado los ámbitos de validez de la Ley, tema que se relaciona naturalmente tanto con la Ley sustantiva como por la Ley adjetiva. En cuanto al ámbito de validez material de la Ley procesal; se refiere al reparto de competencias según nuestro sistema constitucional la Constitución es la Ley que rige las leyes y autoriza a las autoridades puede definirse como la Ley suprema de un País que establece su forma de organización y

---

<sup>2</sup> CASTELLANOS FERNANDO, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DEL DERECHO PROCESAL PENAL, 32ª ed., Ed. Porrúa P. 77.



fija los límites del poder público. Por lo cual podemos decir que es la base fundamental jurídica y política de un Estado. La constitución esta formada de dos partes: una dogmática y otra orgánica. En la parte dogmática se otorgan los derechos fundamentales de los Individuos. La parte orgánica tiene por objeto garantizar el Poder Publico. De ahí que Nuestra Carta Magna dispone en su artículo 124, que todas aquellas funciones o actividades por ella misma no conferidas en forma expresa a los poderes federales se entienden reservadas a los Estados. De aquí los dos grandes ámbitos materiales de la Ley y que son el Local y el Federal; En cuanto al Ambito de Validez Espacial de la Ley procesal se fijan los límites espaciales de aplicación de la Ley, podemos decir que este se refiere a el área territorial geográfica donde la Ley de un Estado tiene vigencia y aplicación, se llama área territorial geográfica de un Estado a todo el espacio sobre el cual éste ejerce normalmente su poder Soberano; Ambito de Validez Temporal de la Ley Procesal las normas jurídicas deben obligar a partir del momento de iniciación de su vigencia, por ello la Ley se da a conocer a los individuos que deben cumplirla. Generalmente la iniciación de la vigencia de la normas jurídicas queda supeditada al acto material de su publicación, concediéndose

un tiempo necesario. Ambito de validez Personal de la Ley Procesal, deberá entenderse a que todos los seres humanos somos iguales ante la Ley, o sea que la Ley se aplica a todas las personas que se encuentran en el territorio de un Estado.

#### **1.4 CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE LA TEORIA GENERAL DEL PROCESO**

En toda ciencia, existen conceptos de diversa importancia o jerarquía y además conceptos que dependen de otros o subordinados a ellos, en cuanto a la Ciencia Procesal ha sido preocupación de diversos estudiosos de la disciplina determinar cuales son los conceptos básicos de la Ciencia Procesal, ahora bien la doctrina dominante, ha venido sosteniendo de forma reiterada que los tres conceptos fundamentales de la Ciencia Procesal son los siguientes:

- a) Jurisdicción
- b) Proceso
- c) Acción

#### 1.4.1 CONCEPTO DE JURISDICCION:

La jurisdicción es una función pública encomendada a los órganos del Estado y se le ha definido como una función soberana del Estado, de impartir justicia por medio de los Tribunales u órganos realizada a través de una serie de actos que están proyectados o encaminados a la solución de un litigio o controversia mediante la aplicación de una ley general al caso concreto controvertido que se presente ante los mismos para solucionarlo o dirimirlo e impartir justicia; teniendo en cuenta que la función jurisdiccional es una atribución que la Ley le concede al poder judicial, sin embargo es menester aclarar que no únicamente el poder judicial ejerce la mencionada función, si no que también la llevan a cabo tanto el Poder Ejecutivo, como el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo la ejerce a través de la Juntas de Conciliación y Arbitraje de los Tribunales de lo contencioso administrativo, y por lo que respecta al poder Legislativo este la ejerce en los llamados Juicios Políticos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Existen tres tipos de Jurisdicción: la contenciosa, la voluntaria, y la llamada concurrente, establecida esta última en el Artículo 104 Constitucional.

La Jurisdicción Contenciosa, el litigio, es un elemento necesario para la existencia del Proceso por tanto para el desempeño o desarrollo de la función propiamente jurisdiccional, ya que en esta la jurisdicción recae siempre sobre una controversia;

La Jurisdicción Voluntaria, con ella se quiere aludir a una serie de gestiones o de tramitaciones en las cuales no hay litigio y que se desarrolla o se desenvuelve frente a un órgano judicial, cuya intervención obedece a un exigimiento de la ley para que los particulares acrediten un hecho o un derecho;

La Jurisdicción Concurrente, en el derecho mexicano llamamos jurisdicción concurrente a un fenómeno de atribución de competencia simultánea o concurrente en favor de las autoridades judiciales federales y de autoridades judiciales locales lo cual esta contemplado en el Artículo 104 de la Constitución Federal mismo que establece que

tratándose de la aplicación de las leyes federales en casos que solo afecten el interés particular, estas podrán acudir ejercitando acción ante las autoridades federales o ante las locales según su elección.<sup>3</sup>

Jurisdicción y competencia no son conceptos sinónimos. No obstante suelen confundirse por lo que cabe hacer una mención sobre el concepto de Competencia y sus Clases, por competencia se entiende la medida del poder que tiene el juez para ejercer sus jurisdicción es decir que la competencia es una institución que limita a la jurisdicción y en virtud de ella los jueces o Tribunales solamente podrán conocer y resolver de las controversias o asuntos que específicamente les señale la Ley.

La competencia puede tener dos manifestaciones y estas son las siguientes: La competencia objetiva, que se refiere al órgano jurisdiccional y La Competencia subjetiva que es la que se refiere al titular del órgano. Tradicionalmente se ha hablado de cuatro criterios para determinar la competencia objetiva; ellos son los siguientes: la competencia por territorio, por materia, por cuantía y por grado.

---

<sup>3</sup> Palleres Eduardo. "Diccionario de Derecho Procesal Civil Vigésima Tercera ed Ed. Porrúa, México 1997 P. 26

La Competencia por territorio, es una consecuencia de la distribución de los Juzgados y tribunales en el territorio de un estado es decir es la que se determina de acuerdo con la asignación que se hace de una porción territorial a cada Tribunal o Partido Judicial;

La Competencia por Materia, es la que se refiere a las distintas ramas del derecho;

La Competencia por Cuantía, es la determinada por el valor de la causa, es decir es el quantum del negocio que actualmente se determina por salarios mínimos;

La Competencia por Grado, es la que pertenece a los Tribunales Jerárquicamente superiores, para confirmar, modificar, o revocar, las resoluciones de los inferiores, como consecuencia de que el poder judicial tanto Federal como Local es el único poder que se encuentra jerarquizado. La Competencia Subjetiva como ya se dijo esta en relación directa con la persona del titular del órgano y puede suceder que la imparcialidad que debe de caracterizar al Juez, en algunas

ocasiones pueda verse afectado por relaciones que de índole personal pueda tener el Juez con las partes es decir que un Juez, que se encuentre en cualquiera de los casos de impedimento, señalados por la Ley y como consecuencia de ello resulta incompetente subjetivamente. Los impedimentos que son las circunstancias por las cuales el titular del órgano esta impedido para conocer determinado asunto, pe. los vínculos de parentesco, amistad o enemistad, entre otras, que pueda tener dicho titular con las partes. Lo cual se encuentra establecido en el Artículo 41 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado; En relación con la competencia subjetiva aparecen dos instituciones la primero es la Excusa y la segunda la Recusación. La excusa que es la manifestación del propio Juez de abstenerse de conocer sobre un determinado asunto. Lo cual también se encuentra establecido en el artículo 45 del Código anteriormente citado; La Recusación, que es una figura procesal que la Ley otorga a las partes para evitar que un Juez que se encuentre dentro de los casos de impedimento y no se haya excusado conozca de determinada controversia, encontrándose establecida en el artículo 48 del Código de Procedimientos civiles.

### 1.4.2 CONCEPTO DE PROCESO:

Es indudable que la función jurisdiccional debe desarrollarse a través de un orden, y ese orden nos lo da la Ley procesal de tal manera que para poder comprender mejor el orden en que se debe desarrollar al función jurisdiccional es necesario conocer los siguientes conceptos: Proceso, Procedimiento, litigio y Juicio, entendiéndose por proceso el conjunto de actos ordenados y concatenados entre si con la finalidad de resolver una controversia (litigio) aplicando la norma general al caso concreto.

Por lo que una vez que se ha definido al Proceso, debemos mencionar que existe un concepto íntimamente ligado al mismo y que es el Procedimiento que no es otra cosa que el conjunto de normas jurídicas que regulan al Proceso. Otro concepto también relacionado con esto es el Litigio que es un conflicto de intereses llevado al conocimiento de la Autoridad competente, calificada por la pretensión de una de las partes y por la resistencia de la otra.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Por tanto el contenido del Proceso será siempre un litigio; el Juicio es un vocablo multiboco pero podemos entender por Juicio primeramente la sentencia misma, pero además podemos entender por Juicio como lo hace el gran Procesalista Italiano Francesco Carnelutti el cual considera que el Juicio es la presencia del litigio en el Proceso.

#### **1.4.3 TEORIAS SOBRE LA NATURALEZA JURIDICA DEL PROCESO**

Para poder explicar la naturaleza Jurídica del Proceso existen diversa teorías, las cuales a decir son las privatistas, y las publicistas:

**LAS PRIVATISTAS:** Que consideran que el Proceso pertenece al derecho privado, dentro de estas tenemos: las que consideran al Proceso como una relación contractual, está teoría encuentra su antecedente, en el Derecho Romano en el cual surge la figura de la *litis constestatio*, con la calidad de un verdadero contrato entre los contendientes y por tanto el Proceso no vendrá a ser si no un fenómeno de tipo contractual; y la que considera que el Proceso no

puede ser un Contrato, si no que consideran al proceso como un Cuasicontrato, se derivan de una concepción romana, procede por eliminación partiendo de la base que no es un Contrato. Esta teoría se basa en una exclusión en relación con las fuentes de las obligaciones y los seguidores de esta teoría afirman que si el proceso no es un contrato tampoco es un delito y tampoco es un cuasi delito, por tanto debe ser un cuasicontrato.

**LAS PUBLICISTAS:** Que determinan que el proceso pertenece al Derecho Público, dentro de estas encontramos:

a) la Teoría de la Relación Jurídica Procesal, esta teoría es de Bulow, dentro de esta se considera al Proceso como una relación Jurídica, Dentro de dicha relación jurídica existen tres sujetos que intervienen en la misma y son: El demandante, el Demandado y el Juez, esta relación jurídica Procesal se traduce en vínculos que unen al Juez con las partes y a estas con el Juez vinculación que a su vez se traduce en la presencia de derechos y obligaciones procesales, por lo que ya se dijo que esta relación se establece entre los sujetos más importantes de proceso como son el Juez y las partes por lo tanto

dicha relación jurídica procesal es autónoma pues existe de manera independiente de la relación jurídica material, es dinámica porque se sucede en el tiempo y en el espacio, es tridimensional porque se establece entre el Juez y las partes y es compleja, porque da lugar a un conjunto de derechos y obligaciones entre los sujetos del proceso mencionados.

b) La Teoría de la Situación Jurídica, que considera al Proceso como una situación jurídica dentro de esta concepción doctrinal se niega la posibilidad de una relación entre las partes y el Juez y en base a ello no se configura una relación, si no una situación jurídica que se traduce en un estadio entre las partes y el Juez y que solamente implica cargas, expectativas, y posibilidades, esta teoría es del eminente jurista Golsmid, quien afirmaba que el proceso era como la guerra que se podían obtener derechos que antes no se tenían. De todas las Teorías que hemos hablado la más aceptada es la de la Relación Jurídica Procesal, de Von Bulow, sin embargo el mérito excepcional de Golsmith, fue haber introducido al Derecho Procesal el Concepto de carga procesal consistente esta en la realización de las conductas que las partes tienen que desarrollar

dentro del proceso pero en su propio beneficio sopena que de no realizarse pueden obtener en sentencia adversa.

#### **1.4.4 CONCEPTO DE ACCION:**

Como otros de conceptos importantes de la Ciencia procesal, encontramos a la Acción misma que se define como la facultad que tiene el individuo de pedir al órgano jurisdiccional, la aplicación de una norma jurídica a casos concretos con la finalidad de solucionar una situación jurídica dudosa y en caso de ser necesario hacer efectiva la aplicación de dicha norma. La Acción ha sido considerada desde tres puntos de vista: como un derecho Público Subjetivo, contra el estado para obtener la función jurisdiccional; como derecho subjetivo material violado es en cuanto que la acción se identifica con un derecho subjetivo, este se ejercitara ante el órgano jurisdiccional cuando el mismo haya sido violado o desconocido por quien debió respetar ese derecho de aquí e entonces como la definió el Jurisconsulto Celso como "El derecho de perseguir en Juicio lo que nos es debido" de aquí se desprende que toda acción necesariamente implica dos condiciones un derecho, y la violación a ese derecho, ya que si el

derecho no existe la violación no será posible, y si no hay violación, el derecho no podrá revestir una forma especial de acción; y la tercera acepción que se traduce en considerar a esta facultad como una pretensión que constituye lo que el sujeto quiere o pretende al ejercitar su derecho de acción encaminada a subordinar la voluntad del demandado a la voluntad del actor. <sup>4</sup>

Respecto del derecho de acción podemos afirmar que tiene tres elementos como son: Los Sujetos: Dentro de estos tenemos al sujeto activo que es el que ejercita el derecho de Acción, otro de los sujetos que es el más importante es la Autoridad Jurisdiccional o sea el encargado de impartir la justicia y finalmente el demandado que puede ser considerado como el titular de la obligación o como sujeto pasivo del derecho de acción considerado como titular de la resistencia; el Objeto, que es lo que se quiere, es la pretensión misma; el fin, que es la obtención de una resolución a través de la cual se imparta justicia; La Causa, que será aquello que genera el que se ejercite la acción y que trae como consecuencia la intervención del órgano jurisdicción.

---

<sup>4</sup> COUTURE EDUARDO J. FUNDAMENTOS DEL DERECHO PROCESAL CIVIL, Ed Roque de Palma, Buenos Aires P.60

## **CAPITULO 2**

### **LOS PRESÚPUESTOS PROCESALES**

**2.1.- Concepto de Excepción. 2.2- La excepción como Derecho de Defensa en juicio 2.3.- Excepciones Y Presupuestos Procesales . 2.4.- Concepto de Presupuesto Procesal y su división a) Presupuestos Procesales Previos al Proceso b) Presupuestos Procesales previos a la Sentencia. 2.5.- Origen de los Presupuestos Procesales. 2.6.- Naturaleza Jurídica de los Presupuestos Procesales. 2.7.- Análisis sobre las teorías de los presupuestos Procesales. 2.8- Clasificación de las excepciones 2.9.- La excepción como medio legal de denunciar la falta de un presupuesto Procesal.**

#### **2.1.- CONCEPTO DE EXCEPCION**

La Palabra "excepción" ha tenido y tiene numerosos significados en el derecho procesal. La exceptio se origino en la etapa del proceso por fórmulas del Derecho Romano, como un medio de defensa del demandado. Consistía en una cláusula que el Magistrado a petición del demandado, insertaba en la formula para que el Juez si resultaban probadas las circunstancias de hecho alegadas por el demandado, absolviera a este, aun cuando se considerara fundada la intentio del

Actor. Actualmente se pueden destacar dos significados de la palabra excepción: Excepción en sentido abstracto que será el poder que tiene el demandado para oponer, frente a la pretensión del Actor, cuestiones que o bien impidan un pronunciamiento de fondo sobre dicha pretensión, o que en caso de que se llegue a tal pronunciamiento produzca la absolución del demandado, en este significado abstracto, la excepción se identifica con el derecho de defensa en Juicio. Al concederse al demandado la oportunidad procesal de defenderse, se le está confiriendo, precisamente el poder de formular cuestiones que contradigan las pretensiones del Actor. La Excepción en sentido concreto, se suele designar a las cuestiones concretas que el demandado plantea frente a la pretensión del Actor, con el objeto de oponerse a la continuación del Proceso alegando que no se han satisfecho los presupuestos procesales o con el fin de oponerse al reconocimiento, por parte del Juez, de la fundamentación de la pretensión de la parte actora, aduciendo la existencia de hechos extintivos, modificativos o impeditivos de la relación jurídica invocada por el demandante.

En concreto la excepción en su mas amplio significado, es el medio de defensa procesal que tiene el demandado contra la acción

## **2.2- LA EXCEPCION COMO DERECHO DE DEFENSA EN JUICIO**

En el ordenamiento jurídico mexicano, el derecho de defensa en Juicio se deriva del segundo párrafo del artículo 14 constitucional, que expresa "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, de sus propiedades, posesiones o derechos, si no mediante Juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho

De la misma manera como se ha reconocido que existe un derecho de acción, como un derecho abstracto para promover la actividad del órgano jurisdiccional con el objeto de que se resuelva un pretensión litigiosa, también se ha estimado que hay un derecho genérico de defensa en Juicio, como el derecho del demandado de ser oído y vencido en Juicio, para que tenga la oportunidad de contradecir las pretensiones del accionante y de ofrecer y practicar



pruebas que respalden su defensa de esta manera señala Couture, "el derecho de defensa en Juicio no es el derecho substancial de las defensas, si no el puro derecho procesal de defenderse ".

### **2.-3.- EXCEPCIONES Y PRESUPUESTOS PROCESALES**

Existe un punto que es anterior a toda clasificación de las excepciones, se trata de los presupuestos Procesales por una parte y excepciones propiamente dichas por la otra. Puede definirse a los presupuestos procesales como aquellos antecedentes necesarios para que el Juicio tenga existencia jurídica y validez formal, debiendo concurrir estos requisitos al momento de formular la demanda a fin de que se pueda iniciar el proceso validamente.

### **2.4.- CONCEPTO DE PRESUPUESTO PROCESAL Y SUS CLASES**

Como se ha dicho los Presupuestos Procesales, son ciertas condiciones, ciertos requisitos, que deben existir necesariamente para que el proceso, la relación jurídica procesal tenga existencia, tenga validez.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Ovalle Fabela, afirma que existen presupuestos procesales previos al proceso y dentro de estos los relativos a los principales sujetos del proceso, y los relativos al objeto del proceso entendiéndose por objeto del proceso la litis, el litigio, la relación jurídica procesal. También afirma que existen presupuestos procesales relativos a la sentencia.<sup>5</sup>

Tomando en consideración lo anterior, los presupuestos procesales en relación a los principales sujetos del proceso, son la competencia, legitimación, personalidad o representación y la capacidad procesal.

Entendemos por competencia, a la Institución Jurídica procesal que limita la función jurisdiccional y como consecuencia de ello los Juzgados, los Tribunales, los Jueces y Magistrados, solamente podrán conocer y resolver los asuntos y controversias que específicamente les señale la Ley.

---

<sup>5</sup> OVALLE FAVELA JOSE. DERECHO PROCESAL CIVILM Ed. Harla, p. 89

Por legitimación entendemos el señalamiento que hace la Ley para que una persona pueda comparecer al proceso en su calidad de actor o demandado siempre y cuando se encuentre en la situación de formar parte de la relación jurídica material, que es el vínculo que se establece entre el acreedor y el deudor cuando el incumplimiento de las obligaciones, incumplimiento que entraña conductas que son contrarias a la norma y por lo mismo son antijurídicas, generándose por ello, el conflicto de intereses o controversias. Debemos de decir que existen entonces legitimación ad causam y legitimación ad processum. La primera es precisamente a la que nos hemos referido en este párrafo y que por cierto se encuentra en relación directa con las llamadas partes materiales; por lo que respecta a la Legitimación ad processum debemos decir que se encuentra legitimada en la causa consecuentemente se encuentra legitimado en el proceso no obstante en la mayoría de las ocasiones, las partes materiales al no ser técnicos en derecho, tendrán que hacer uso de los abogados, los cuales a través del mandato judicial como partes formales podrán estar legitimados en el proceso; también debemos de afirmar que existe la legitimación activa que corresponde al Actor y la Legitimación Pasiva que corresponde al demandado.

Por personalidad se entiende el carácter con que se ostenta una persona para ser actor o demandado en el proceso carácter que se acredita por lo que respecta a las partes materiales con los documentos base de la acción y por lo que respecta a las partes formales con el mandato judicial.

La capacidad procesal es la aptitud para poder actuar dentro del proceso, aptitud que se deriva de la capacidad jurídica de ejercicio, no así de la pura capacidad de goce; pues para poder actuar en el proceso es necesario tener la aptitud para ejercer derechos y cumplir obligaciones por si mismos, por lo tanto el que tiene capacidad de ejercicio pueda actuar por si mismo en el proceso, no así el que carece de ella, es decir que el que solo tiene capacidad de goce y no de ejercicio no podrá actuar dentro del proceso por si mismo, mas no obstante lo podrá hacer a través de sus representantes, como son: los padres en ejercicio de la patria potestad o quienes ejerzan la patria potestad y a falta de estos los tutores.

Dentro de los Presupuestos Procesales previos al proceso concernientes al objeto del proceso, se puede mencionar la exigencia de que el litigio que se va a plantear en un proceso no haya sido ya previamente resuelta mediante sentencia firme dictada en un proceso anterior (Cosa Juzgada), o sometido también a un proceso anterior, el cual se encuentre pendiente de resolución o en curso (litispendencia); o finalmente que la pretensión no haya sido ejercitada fuera del plazo que la Ley, en su caso señale (Prescripción).

Los Presupuestos Procesales previos a la sentencia de fondo: Los presupuestos Procesales previos a la sentencia son todas aquellas condiciones necesarias para la regularidad del desarrollo del proceso, sin cuya satisfacción el Juzgador no debe pronunciar sentencia de fondo sobre la pretensión litigiosa. Entre estas se pueden mencionar la selección de la vía procesal, o tipo de juicio adecuado al litigio, así como los documentos en que el actor funde su acción, la verificación del emplazamiento en los términos de Ley, el

otorgamiento de oportunidades probatorias adecuadas a las partes, y la no existencia de la caducidad de la Instancia. <sup>6</sup>

## 2.5.- ORIGEN DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES

Presupuesto Procesal, procede del Latín prae, antes, adelante y suppono, ositum: poner debajo, poner antes y en base.

El Primero que abrió el camino para crear una Ciencia constructiva del Proceso fue Von Bulow y fue quien llegó a formular el concepto de los Presupuestos Procesales en su obra de las excepciones y de los presupuestos entendiendo bajo esa denominación los Presupuestos formales, p/e, la competencia, la jurisdicción, la personalidad de las partes que se precisan para que surja una relación jurídica Procesal valida.

La doctrina de los presupuestos procesales se debe a los tratadistas Alemanes, pero fue Chiovenda quien en Italia, la sostuvo tomando carácter institucional gracias a la divulgación de Carnelutti,

---

<sup>6</sup> DEVIS HECHANDIA HERNANDO. NOCIONES GENERALES DE DERECHO PROCESLA CIVIL. Ed. AGUILAR. P. 318

Golsmith, y Calamandrei. Se ha dicho que la teoría de los presupuestos procesales es hoy un objeto que debería conservarse en una vitrina de museo esta observación acaso valida en el ámbito de la doctrina Italiana en la cual de acuerdo a lo anterior fue formulada gracias a la divulgación de los maestros Europeos. Pero no se puede desconocer que no solo en el campo de la doctrina sino también y muy en especial en el de la jurisprudencia, los presupuestos procesales han tenido extraordinaria resonancia. Día a día los fallos judiciales se hacen cargo de este pensamiento y los jueces los utilizan en sus motivaciones. Los presupuestos Procesales son, como se ha dicho circunstancias anteriores a la decisión del Juez, es decir son los requisitos o condiciones que deben existir para que el proceso y la relación jurídica procesal tengan existencia y validez <sup>7</sup>

## **2.6.- NATURALEZA JURIDICA DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES**

Los Presupuestos Procesales como ya quedo establecido, son los requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni tramitarse con eficacia jurídica un proceso. Si el Juez no es competente, si las partes

<sup>7</sup> PALLARES EDUARDO, DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL, 15ª ed. Ed Porrúa S.A., Mexico 1983, P.618

carecen de capacidad Procesal, si el Juicio no se inicia por medio de demanda en forma, el Proceso no se constituirá nunca de manera valida.

Por lo que los Presupuestos Procesales deben existir desde que se inicia el Proceso y deberán subsistir mientras este dure, por ello es un deber del demandante el promover en forma adecuada el Proceso y luego cuidar de que la relación jurídico-Procesal se desenvuelva validamente, con la finalidad de que la iniciación de un proceso pueda culminar en una sentencia.

Los Presupuestos Procesales están universalmente aceptados en virtud de que corresponden a principios del derecho procesal por lo cual las legislaciones reconocen y regulan de manera prácticamente uniforme, cabe decir que en nuestro país con motivo de las reformas al Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 10 de Enero de 1986, se introdujo en el artículo 35 la expresión "Presupuestos Procesales".



## 2.7.- ANALISIS SOBRE LAS TEORIAS DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES

Existen varias doctrinas de los presupuestos procesales, entre ellas encontramos las de Chioventa, Carnelutti, Golsmith, y Guas: La teoría sostenida por Chioventa quien hace una división de los Presupuestos Procesales en comunes a los Juicio y especiales a algunos de ellos, en presupuestos que el Juez debe examinar de oficio y aquellos en los que es necesaria la Instancia de parte para poder decidir sobre los mismos; Godlsmi por su parte niega que los presupuestos procesales lo sean del Proceso, el considera que son simplemente requisitos previos a la sentencia de fondo sobre los que resuelve en el proceso; Carnelutti.- Sostiene que la palabra presupuesto se emplea en diversos sentidos cuando se habla de estos se trata de los hechos constitutivos del proceso, así se enuncia como presupuesto entre otros los siguientes: a) La demanda Inicial, las diversas instancias o impedimentos que las partes hacen durante el proceso que son los presupuestos de las resoluciones que a ellas recaen, el título y la demanda ejecutiva respecto de un juicio ejecutivo; Guasp.- dice que Presupuesto es la circunstancia o conjunto de circunstancias que deben darse en un acto, para que este produzca

todos y solo los efectos a que normalmente va destinado, el clasifica los presupuestos según su extensión y según su intensidad. Por su extensión los presupuestos pueden referirse a todo proceso, a determinados actos o serie de actos procesales, a algún acto singular y concreto del proceso señala como diversos presupuestos los siguientes: jurisdicción, competencia, capacidad procesal, legitimación, poder de postulación, requisitos para ser testigo, arbitro, voluntad valida, voluntad seria de realizar el acto procesal, concordancia entre la voluntad declarada y la voluntad real, que la voluntad no este viciada por la violencia, el error, el dolo, lugar y tiempo en los que deben realizarse el acto procesal, condiciones relativas a la recepción del acto procesal; objetos sobre los cuales puede recaer dicho acto; bienes embargables e inembargables. Etc. <sup>8</sup>

## 2.8. CLASIFICACION DE LAS EXCEPCIONES

Se han formulado distintas clasificaciones de las excepciones, pero la más común es la que las clasifica en Perentorias y Dilatorias, siendo las primeras aquellas que tienden a destruir la acción,

<sup>8</sup> PALLARES EDUARDO, DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL, 15ª ed. Ed. Porrúa S,A p.

encontrándose dentro de estas las causas de extinción de las obligaciones, como son el pago, dación en pago, la compensación, la confusión de derechos, la remisión de la deuda, la novación, la revocación, la pérdida de la cosa, la prescripción, el termino extintivo, la transacción, el pacto o promesa de no pedir, la renuncia del derecho del reclamante, la nulidad o rescisión del contrato, la falta de acción, la falsedad de un título y la cosa Juzgada; así como las dilatorias que son aquellos obstáculos que retardan los efectos de la acción, será dilatoria en tanto que la Ley procesal le señale tal carácter y le otorgue una forma especial de tramitación, conocimiento y resolución por parte del Tribunal. La doctrina enumera las excepciones dilatorias siguientes: a) La incompetencia del Juez, b) La litispendencias, c) La conexidad de la causa, d) La falta de personalidad o de capacidad en el acto, e) La falta de cumplimiento de plazo o de la Condición a que este sujeta la acción intentada, f) La improcedencia de la vía.<sup>9</sup>

---

618-619.

<sup>9</sup> RAFAEL DE PINA, INSTITUCIONES DE DERECHO PROCESAL CIVIL Decimo Cuarta ed. Ed Porrúa S..A, Mexico 1981, Pp. 188, 189.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**a) Excepción de incompetencia del Juez.-** Esta tiene por objeto denunciar la falta de presupuestos procesales previo al proceso y concerniente uno de los sujetos de la Relación Jurídica Procesal, consistente en la competencia del órgano jurisdiccional. Para <sup>10</sup>plantear la incompetencia del Juzgador se establecen dos vías a elección del demandado: La declinatoria, la cual se promueve como excepción ante el mismo Juez que esta conociendo del asunto y al cual se considera incompetente, y la inhibitoria la cual se promueve ante el juez que se considera competente para que dirija oficio inhibitorio al Juez que esta conociendo del asunto, con el objeto de que remita testimonio de las actuaciones respectivas, al inmediato superior para que este resuelva previa, audiencia de pruebas y alegatos, cual juez debe conocer del asunto.

**b) Excepción de litispendencia .-** Esta excepción tiene por objeto hacer del conocimiento del Juez que el Litigio planteado por el actor en su demanda, ya esta siendo conocido en otro proceso anterior, que se trata de un litigio pendiente de resolver en un proceso que ya se había iniciado con anterioridad al que ahora

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

promueve el actor con su demanda. A través de esta excepción se denuncia la falta de un presupuestos Procesal previo al proceso y concierne con el objeto del proceso

**c).- Excepción de Conexidad.-** Esta no es si no la petición formulada por la parte demandada para que el Juicio promovido por el Actor se acumule a otro Juicio, diverso de aquel pero conexo, iniciado anteriormente, con el objeto de que ambos juicios sean resueltos en una sola sentencia. Existe conexidad de causa cuando hay identidad de personas y acciones aunque las cosas sean distintas y cuando las acciones provengan de una misma causa y no procederá esta excepción: cuando los pleitos están en diversas instancias, Cuando se trata de juicio especiales, cuando los juzgados que conozcan respectivamente de los juicios pertenezcan a tribunales de alzadas diferentes. La petición de acumulación por conexidad, en rigor no constituye una excepción procesal ya que a través de ella no se denuncia la falta o incumplimiento de un presupuesto procesal o bien alguna irregularidad en la constitución de la relación jurídica procesal, sino que solamente se solicita al Juez la acumulación de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

dos procesos, a través de los cuales se sustancia litigios conexos para que sean resueltos en una sola sentencia.

**d).- Excepción de falta de personalidad o de capacidad en el acto.-** Esta excepción consiste en la denuncia de que alguna de las partes carece de la calidad necesaria para comparecer a Juicio (capacidad procesal) o de que no ha acreditado el carácter o representación con que reclame (representación procesal o personería). A través de esta excepción se denuncia la falta del presupuesto procesal previo al proceso y en relación con los sujetos del proceso. La personalidad de las partes es un presupuesto procesal el cual debe examinar de oficio el Juez, y que además no solo se puede impugnar por vía de excepción al contestar la demanda, si no que se puede objetar en cualquier momento del proceso.

**e) La falta de cumplimiento de plazo** de la condición a que este sujeta la acción intentada, esta excepción se hace valer en cuanto que la obligación sujeta a plazo o a condición no es exigible mientras esta o aquel no se cumplan

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**f) La improcedencia de la vía.-** A través de esta excepción el demandado objeta el tipo de juicio escogido por el actor para plantear su demanda. Para Gómez Lara la improcedencia de la vía constituye una excepción dilatoria que el demandado puede oponer cuando el demandante pretenda que la cuestión que plantea ante el Juez se tramite de acuerdo con un procedimiento que no es el adecuado legalmente.<sup>11</sup>

## **2.9.- LA EXCEPCIÓN COMO MEDIO LEGAL DE DENUNCIAR LA FALTA DE UN PRESUPUESTO PROCESAL.**

La excepción es un medio de defensa legal que la Ley otorga al demandado en contra de la acción, de esta manera podemos decir que la excepción es un medio legal de denunciar al Juez la falta de presupuestos necesarios para la validez del Juicio por lo que una vez que se ha visto la clasificación de los Presupuestos procesales, y la clasificación de las excepción es veremos que el incumplimiento de los Presupuestos previos al Proceso pueden ser denunciados al Juzgador, a través, precisamente de las excepciones procesales o dilatorias. Así la falta de competencia puede ponerse de manifiesto

<sup>11</sup> GOMEZ LARA CIPRIANO, TEORIA GENERAL DEL PROCESO , MEXICO, UNAM 1971, 8° ed, Ed Harla, P. 78

por medio de la excepción de incompetencia, la falta de capacidad procesal o legitimación, o la defectuosa representación de alguna de las partes, puede denunciarse a través de la falta de legitimación o de personalidad; la existencia de la cosa juzgada, la litispendencia, o la caducidad de la pretensión pueden ser denunciadas por medio de las respectivas excepciones de cosa juzgada, litispendencia, o caducidad de la Pretensión.

De los Presupuestos Procesales previos a la sentencia, solo los defectos concernientes a la vía procesal o tipo de juicio se pueden denunciar mediante la excepción de improcedencia de la vía. Las demás condiciones son exigibles por otros medios procesales como los incidentes de nulidad; conviene señalar que también el Juzgador puede tomar en cuenta de oficio estos presupuestos procesales previos a la sentencia, con el objeto de ordenar que los defectos sean subsanados cuando esto sea posible.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## **CAPITULO 3**

### **CONCEPTOS FUNDAMENTALES DEL JUICIO DE AMPARO**

**3.1.- Concepto de Juicio de Amparo y su naturaleza Jurídica es un Juicio o un Recurso? 3.2.- Procedencia Constitucional del amparo y sus Clases 3.3. Partes en el Juicio de Amparo 3.4.- La capacidad, legitimación y personalidad de las partes en el juicio de amparo 3.5 Principios constitucionales del Juicio de Amparo.**

#### **3.-1 CONCEPTO DE JUICIO DE AMPARO**

Dentro de nuestro sistema jurídico existe un medio de defensa a través del cual se protegen los derechos fundamentales del hombre o derechos subjetivos públicos, mismos que muchas veces son violados por actos ilegales y arbitrarios cometidos por el poder publico, y que es el amparo.

El amparo se ha establecido en la Constitución Federal para combatir como ya se dijo los actos de autoridad violatorios de las garantías individuales, por lo que sus bases constitucionales se encuentran establecidas en los artículos 103 y 107 Constitucionales.

El amparo o Juicio Constitucional como también se le ha llamado ha sido definido por diversos tratadistas de las siguientes maneras:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El Maestro Burgoa Orihuela nos dice que el amparo es un medio jurídico que preserva las garantías constitucionales del gobernado contra todo acto de autoridad que las viole; que garantiza en favor del particular el sistema competencial existente entre las autoridades Federales y la de los Estados, y que por ultimo protege a toda la constitución, así como a la legislación secundaria. En estas condiciones el amparo es un medio jurídico de tutela directa de la Constitución y de tutela indirecta de la Ley secundaria, preservando bajo este ultimo aspecto y de manera extraordinaria y definitiva, todo el derecho positivo.<sup>12</sup>

De aquí que el Amparo es un Juicio o proceso que se inicia por la acción que ejercita cualquier Gobernado ante los órganos jurisdiccionales Federales, contra todo acto de autoridad (lato Sensu)<sup>13</sup> que le causa un agravio en la esfera jurídica y que considera contrario a la Constitución, teniendo por finalidad invalidar dicho acto o despojarlo de su eficacia por su inconstitucionalidad o ilegalidad en el caso concreto que lo origine, amparándolo y protegiendo al Quejoso en contra del auto de Autoridad que señala como Acto reclamado

Don Ignacio L. Vallarta concibió el amparo de la siguiente manera "El amparo es el proceso legal intentado para recuperar sumariamente cualquiera de los derechos del hombre consignada en

---

<sup>12</sup>

BURGOA O. IGNACIO, EL JUICIO DE AMPARO, ed Vigesimisexta , Ed. Porrúa, Pp. 176.

la constitución. Y afectados por una autoridad de cualquier categoría que sea, o para eximirse de la obediencia de una Ley o mandato de una autoridad que ha invadido la esfera federal o local respectivamente.<sup>14</sup>

Silvestre Moreno Cora, para este jurista el amparo es una Institución de carácter político que tiene por objeto proteger, bajo las formas tutelares de un procedimiento judicial, las garantías que la constitución otorga; o mantener o conservar el equilibrio en los diversos poderes que gobierna la Nación en cuanto por causa de la invasión de estos se vean, ofendidos o agraviados, los derechos de los individuos.<sup>15</sup>

Hector Fix Zamudio, afirma que el Amparo es un procedimiento armónico, ordenado a la composición de los conflictos suscitados entre la autoridad y las personas individuales y colectivas por violación, desconocimiento o incertidumbre de las normas fundamentales.<sup>16</sup>

Por último diré que en mi concepto el Juicio de Amparo es un medio jurídico a través del cual se controla la constitucionalidad de los actos de las autoridades, tanto Federales, Estatales o Locales, y

<sup>14</sup> BURGOA O. IGNACIO, EL JUICIO DE AMPARO, ed Vigésimasexta, Ed. Porrúa, Pp. 178.

<sup>15</sup> BURGOA O. IGNACIO, OP.CIT 14., p. 178.

<sup>16</sup> BURGOA O. IGNACIO, OP.CIT 14, p. 179.

Municipales que violen las garantías que otorga nuestra constitución a los Gobernados cuya finalidad es restituir el goce de dicha garantía o bien impedir que se lleven a cabo el acto que a través del amparo se reclama.

La Naturaleza Jurídica del Juicio de Amparo, ha sido definida en el sentido de que el Amparo es un medio Jurídico Supremo cuya finalidad esencial es la Protección de las garantías del Gobernado y el Régimen Competencial existente entre las Autoridades Federales, los Estados y Distrito Federal.

En efecto es cierto que el Juicio de amparo protege al gobernado de todo acto de autoridad que tienda a violentar sus derechos establecidos en toda la constitución y en todo el orden legal, pero esto se logra no por virtud del alcance directo del amparo, sino en forma indirecta por medio de la tutela de las garantías de legalidad y además por medio de otras garantías como la de irretroactividad de las leyes, de audiencia y de exacta aplicación de la Ley.

Los diversos Tratadistas para establecer si el amparo tiene el carácter de Juicio o es un recurso, han analizado la naturaleza Jurídica de ambos, definiendo al recurso como la acción que queda a la persona condenada en Juicio, para poder acudir a otro Juez ó Tribunal en solicitud de que se enmiende el agravio que cree habersele hecho, supone siempre la existencia de un procedimiento

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

anterior, en el cual haya sido dictada una resolución la cual se va a impugnar mediante el recurso, y su interposición suscita una segunda Instancia seguida generalmente ante un órgano Superior. Con el fin de que este revise la litis planteada inicialmente por las partes, atendiendo a los agravios expresados por el recurrente, a fin de que sea confirmada, modificada o revocada.

En cambio el amparo tiene como finalidad proteger al Gobernado sobre la Constitucionalidad o Inconstitucionalidad de los actos de Autoridad. Diversos autores lo han llamado medio extraordinario o extraprocesal de impugnar jurídicamente los actos de Autoridad, es decir el amparo a diferencia del recurso no pretende decidir acerca de las pretensiones originarias tanto del actor como del demandado, si no se trata de reparar la violación cometida por algún acto de Autoridad.

En el amparo el órgano Jurisdiccional que conoce del mismo reemplaza a la Autoridad Responsable y además la Juzga por lo que atañe a su actuación Inconstitucional; es decir califica sus actos conforme al Ordenamiento Supremo sin decidir acerca de sus pretensiones originarias del Quejoso, no provoca una nueva Instancia, si no como afirma algunos estudiosos del derecho suscita un Juicio diverso de aquel en el cual se entabla.

Las relaciones jurídicas procesales tanto en el amparo como en el recurso son distintas, en el recurso el actor y el demandado son

los mismos que en el Juicio primario; en cambio en el amparo el demandado es precisamente la Autoridad Responsable y el quien lo premuere puede ser el actor, el demandado o un tercero extraño al Juicio.

Para algunos Autores bastan estas diferencias para decidir que el Amparo es un verdadero Juicio, afirmando el maestro Burgoa Orihuela que puede esto no ser aplicable tratándose del Amparo Directo o Uni-instancial ya que puede entablarse contra Sentencias definitivas por vicios de ilegalidad, por lo que la resolución que pudiera dictarse en este invalida el fallo impugnado por contravenir este la garantía de legalidad, produciendo el reenvío al Tribunal Ad quem para que este dejándola insubsistente dicte una nueva ajustándola al alcance del fallo protector o invalidatorio, además de que la substanciación del amparo Directo guarda estrecha semejanza con la tramitación de un recurso ordinario.

### **3.2.- PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL DEL AMPARO Y CLASES DE AMPARO**

La procedencia del Amparo y sus bases Constitucionales la encontramos en los dispositivos 103 y 107 de nuestra Carta Magna. El artículo 103 Constitucional nos establece la procedencia del Juicio de Amparo por leyes o actos de la Autoridad violatorios de Garantías Individuales; por leyes o actos de Autoridad Federal que vulneren o restrinjan la Soberanía de los Estados o la esfera de Competencia

del Distrito Federal; y por leyes o Actos de las Autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de Competencia de la Autoridad Federal

Existen dos clases de Amparo:

**AMPARO DIRECTO O UNI-INSTANCIAL:** Se llama así porque por regla general las resoluciones dictadas en el no admite ningún recurso, son firmes desde el momento en que se dictan y notifican, excepto en los casos en que una vez dictada la Sentencia subsista el problema de la Inconstitucionalidad de una ley o establezca la interpretación directa de un precepto de la Constitución, caso en que serán recurribles ante la Suprema Corte de Justicia limitándose la materia del recurso exclusivamente a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales. Lo cual se encuentra establecido en la Fracción IX del Artículo 107 Constitucional y conocen de el los Tribunales Colegiados de Circuito.

Este procede contra sentencias Definitivas o Laudos y Resoluciones que pongan fin al Juicio, respecto de las cuales no proceda ningún recurso ordinario por el que puedan ser confirmados, modificados o revocados, ya sea que la violación se cometa en ellos o que cometida durante el procedimiento, afecten las defensas del quejosos, trascendiendo al resultado del fallo, este encuentra su base Constitucional en el artículo 107 Fracción III inciso a) y su correlativo el artículo 158 de la Ley de Amparo. Y como ya se dijo será Tribunal

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

competente para conocer de dicho Juicio de Amparo Los Tribunales colegiados de Circuito por regla general, así como la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando ejerce su facultad de atracción. Entendiéndose por esta la facultad que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación en pleno o en salas para atraer a su conocimiento los amparos directos o indirectos en revisión cuando tales juicios revisten características especiales que ameriten tal atracción.

**AMPARO INDIRECTO O BI-INSTANCIAL.-** Llamado así porque admite dos instancias una primera ante el Juzgado de Distrito y una segunda ante Los Tribunales Colegiados y excepcionalmente ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es el que procede en contra de actos de autoridad que no sean ni sentencias, ni laudos, ni resoluciones que pongan fin al Juicio; por lo tanto procede en contra de cualquier acto de autoridad y así tenemos actos fuera del Juicio, dentro del Juicio y después de concluido el Juicio, por lo que respeta a los actos dentro del Juicio para que proceda el amparo indirecto es necesario que estos sean de imposible reparación, ya que si fueran de posible reparación, entonces nos esperaríamos hasta la sentencia para promover el amparo directo en contra de la Sentencia de los actos dentro del proceso de posible reparación

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



### **3.3.- PARTES EN EL JUICIO DE AMPARO**

#### **3.3.1 CONCEPTO GENERAL DE PARTE.-** Es una

expresión de origen latino. Gramaticalmente significa porción de un todo;

Desde el punto de vista de los sujetos que intervienen en un proceso. Parte se refiere a los elementos subjetivos que concurren ante el Organismo Jurisdiccional para que se defina el derecho respecto a ellos, en la cuestión principal, aunque son muy variados los sujetos que intervienen en el proceso, solo se les atribuye el carácter de parte a aquellos que tienen un interés propio en el problema controvertido principal

Para hablar de las partes en el Juicio de Amparo, es necesario mencionar que el concepto de parte tiene dos acepciones:

La primera de ellas es el concepto de parte desde el punto de vista material, entendiéndose a la persona que interviene en el proceso, cuyos intereses están controvertidos y las resoluciones del Juez los afectan en forma directa;

La segunda acepción del concepto de parte se traduce en la parte en sentido formal entendiéndose por esta los representantes de las partes materiales.

Es indudable que ambas acepciones las podemos considerar también dentro del Juicio de Amparo por lo tanto hay partes materiales, como son el quejoso, la autoridad responsable, el tercero perjudicado, y la partes formales que serán los representantes de estos.- De esta manera en el Juicio de amparo intervienen como partes en el Proceso el quejoso, la Autoridad Responsable, el Tercero Perjudicado, agregando la Ley de la Materia el Ministerio Publico Federal.

De acuerdo al Artículo 5 ° de la Ley de Amparo, son partes en el Juicio de Amparo:

a) El Agraviado o Agraviados: Que es el titular de la garantía individual violada por el acto de Autoridad. pudiendo tener tal carácter: a) La personas Físicas, b) Las personas morales a través de sus Representantes Legales, c) Las personas morales Oficiales por conductos de los funcionarios o representantes que designen las leyes cuando se afecten sus intereses patrimoniales.

b) La Autoridad Responsable: Que es aquella autoridad que dicta, promulga, publica, ordena, ejecuta o trata de ejecutar las Ley, tratado, reglamento o el acto reclamado (artículo 11 de la Ley de Amparo).

c) El tercero o terceros perjudicados: que es la contraparte del agraviado cuando el acto emana de un Juicio o controversia, o cualquiera de las partes en el mismo Juicio cuando el amparo sea

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

promovido por persona extraña al procedimiento, el ofendido, o las personas que, conforme a la Ley, tengan derecho a la reparación del daño o a exigir la responsabilidad civil proveniente de la Comisión de un delito. La persona o personas que hayan gestionado en su favor el acto contra el que se pide amparo, cuando se trate de providencias dictadas por autoridades distintas de la Judicial o del Trabajo, o que sin haberlo gestionado, tenga interés directo en la subsistencia del acto reclamado.

d) EL Ministerio Público Federal, quien podrá intervenir en todos los Juicios e interponer los recursos que señala esta Ley, inclusive para interponerlos en Amparos Penales cuando se reclamen resoluciones de Tribunales Locales independientemente de las obligaciones que la misma Ley le precisa para procurar la pronta y expedita administración de justicia, sin embargo, tratándose de Amparos Indirectos en materia Civil y mercantil en que solo afecten intereses particulares excluyendo la materia familiar, el Ministerio Público Federal no podrá interponer los Recursos que esta Ley señala.

**EL QUEJOSO.-** El quejoso o agraviado, estas denominaciones se refieren a la misma persona, y es como ya dijimos el titular de la garantía violada y por tanto quien acude a ejercitar la acción de amparo por haber recibido una afectación de una acto de Autoridad o una Ley.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El quejoso puede ser una persona física o moral, y al hablar de persona física, nos referimos a la persona que adquiere capacidad jurídica por el nacimiento y la pierde con la muerte, entendiendo por capacidad jurídica que es la aptitud de ser titular de derechos y obligaciones aquella que tiene el sujeto que es susceptible de derechos y obligaciones.

De aquí que existan dos tipos de capacidad: Capacidad de Goce, que es la aptitud de ser titular de derechos y obligaciones; y la capacidad de ejercicio que es aptitud para ejercer esos derechos y cumplir con esas obligaciones. Y se adquiere al cumplir la mayoría de edad

Por lo tanto Persona física es todo sujeto con capacidad para ser titular de derechos y obligaciones con existencia orgánica.

Y persona moral esta es el ente jurídico, sujeto con capacidad para ser titular de derechos y obligaciones que no tiene existencia orgánica, si no que es una creación del derecho y que se forma con la unión de varias personas físicas con personalidad y capacidad propias

Las personas morales pueden ser derecho publico como son la Federación, la Entidad Federativa y el Municipio y del derecho privado como son las sociedades y asociaciones.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Por tanto las personas que podrán promover la acción de amparo son todos aquellos que tengan capacidad de goce y de ejercicio; no siendo impedimento para ejercitar dicho Juicio de Amparo, el que únicamente se cuente con capacidad de goce, ya que estos podrán legalmente acudir a través de sus legítimos representantes; asimismo señala la Ley de Amparo en su Artículo 6 que el menor de edad podrá pedir el amparo aun cuando su representante se encuentre ausente o impedido y que en tal caso el Juez le nombrara uno, señalándose además en la propia Ley de la materia que cuando el menor haya cumplido catorce años este podrá hacer la designación en su mismo escrito de demanda

**LA AUTORIDAD RESPONSABLE.-** La autoridad responsable debe ser una persona revestida de poder para el dictado de Leyes, para la aplicación de la misma o para administrar justicia. Como ya se dijo la Autoridad responsable en el Juicio de Amparo es el órgano estatal, bien federal, local o Municipal a quien el quejoso le atribuye el acto o ley reclamados presuntamente violatorios de garantías individuales o del sistema de Distribución entre Federación y Estados.

Como ya mencione en líneas anteriores la Ley de Amparo señala en su Artículo 11 como Autoridades responsables las siguientes:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Es Autoridad responsable la que dicta, promulga, publica, ordena, ejecuta o trata de ejecutar la Ley o Acto reclamado; la Autoridad responsable que dicta, se refiere a la Autoridad que expide o pronuncia una Ley o acto que le causa afectación en sus derechos a una persona ya sea física o moral; Autoridad responsable que promulga es aquella que ordena la publicación de un acto o ley que le causa una afectación en sus intereses a una persona física o moral; Autoridad responsable que publica, es aquella que difunde a través de algún medio de comunicación, una Ley o un acto, una orden o mandato; Autoridad responsable que ordena es aquella que emite una disposición o mandato para su cumplimiento; Autoridad responsable que ejecuta o trata de ejecutar

**EL TERCERO PERJUDICADO.-** Es aquel que resulta beneficiado con el acto que el quejoso impugna en el Juicio de Amparo así mismo tiene, interés en que tal acto subsista y no sea destruido por la sentencia que en el mencionado Juicio se pronuncie.<sup>17</sup>

En virtud de lo anterior el tercero perjudicado es aquella persona que se opone las pretensiones del quejoso en el Juicio de Amparo y su intervención siempre será en oposición a las pretensiones del quejoso, pretendiendo con ello que el amparo le sea negado

<sup>17</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, MANUAL DEL JUICIO DE AMPARO, ed Segunda, Ed. Themis, Mexico D.F- p. 26

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Haciendo la observación que no en todos los Juicios de Amparo existe un tercero perjudicado. Ya que el Artículo 5 quinto de la Ley de Amparo, en su Artículo 5° fracción tercera señala quienes pueden intervenir en un juicio de amparo con el carácter de terceros perjudicados y son:

a) La contraparte del agraviado cuando el acto reclamado emana de un juicio o controversia que no sea del orden penal, o cualquiera de las partes en el mismo juicio cuando el amparo sera promovido por persona extraña al procedimiento.

b) El ofendido o la persona que, conforme a la Ley, tengan derecho a la Reparación del Daño o a exigir la responsabilidad civil proveniente de la comisión de un delito, en su caso, en los juicios de amparo promovidos contra actos judiciales del orden penal, siempre que estas afecten dicha reparación o responsabilidad

c) La persona o personas que hayan gestionado en su favor el acto contra el que se pide el amparo, cuando se trate de providencias dictadas por Autoridades, distintas de la Judicial o del trabajo, o que sin haberlo gestionado, tenga interés directo en la subsistencia del acto reclamado.

La doctrina ha señalado que para que exista el Tercero Perjudicado, deben existir los siguientes requisitos:

- 1.- Que el acto reclamado emane de un juicio o Controversia.
- 2.- Que existe contra parte del quejoso, y
- 3.- Que la controversia no sea de índole penal <sup>18</sup>

**EL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL.-** Es una Institución presidida por el Procurador General, que depende del Ejecutivo Federal, quien tiene a su cargo la persecución de todos los delitos del Orden Federal y hacer que todos los Juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de Justicia sea pronta y expedita, e intervenir en todos los negocios que la Ley determine. <sup>19</sup>

### **3.4 LA CAPACIDAD, LEGITIMACION Y PERSONALIDAD DE LAS PARTES EN EL JUICIO DE AMPARO.**

#### **CONCEPTOS GENERALES**

**DE LA CAPACIDAD.-** De acuerdo con el derecho civil, Federal y Comun, todas las personas por el solo hecho de serlo, tenemos

<sup>18</sup> ARELLANO GARCIA CARLOS, EL JUICIO DE AMPARO, ed. 41º Ed, Porrúa, México 1998, p. 462.

<sup>19</sup> FRANCO VILLA JOSE.. EL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL, Ed. Porrúa, Mexico 1985, P.3



capacidad legal de goce, en cambio no todas las personas tenemos capacidad legal de ejercicio.

**LA CAPACIDAD DE GOCE.-** Es la facultad natural o legal de las personas para ser titular de derechos y obligaciones. Esta se adquiere desde el momento mismo de nacer .

**LA CAPACIDAD DE EJERCICIO.-** Es la facultad legal de las personas para desarrollar por si mismos derechos y obligaciones de la que es titular. Esta solo se adquiere por las personas físicas cuando cumplen su mayoría de edad, este tipo de capacidad puede ser restringida por diversas situaciones legales, como puede ser el idiotismo, imbecilidad, sordomudez, etc.

**LA LEGITIMACION,** Es el interés que se tiene para ejercitar una acción

**CHIOVENDA,** la ha definido como "La identidad del actor con la persona a cuyo favor esta la Ley, y es la identidad del demandado con la persona que obliga la Ley .<sup>20</sup>

De la anterior definición tenemos entonces que existen dos tipos de legitimación:

---

<sup>20</sup> PALLARES, DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL, ed. Decima tercera, Ed. Porrúa, Mexico 1997 , p. 534

LA LEGITIMACION ACTIVA.- Esta estará siempre con relación al titular de una acción (DEMANDANTE).

LA LEGITIMACION PASIVA.- Esta tendrá relación con el obligado de la acción demandado).

LA PERSONALIDAD.- La personalidad como ha sido definida por el Maestro Burgoa Orihuela, " Entraña la cualidad reconocida por el Juzgador a un sujeto para que actúe en un procedimiento eficazmente, pero con independencia del resultado de su actuación."<sup>21</sup>

La personalidad tiene dos clases, una es la originaria, otra es la personalidad de modo derivado, la primera de ellas, es cuando por si mismo acude ante un Organó jurídico para ejercer sus derechos se encuentre o no legitimado activa ni pasivamente. La personalidad de modo derivado es cuando la persona no actúa por su propio derecho sino en representación de otra persona.

De aquí que las partes que intervienen en el Juicio de amparo pueden tener personalidad originaria o derivada, ya que cada una de las partes en el Juicio de amparo pueden ejercitar sus derechos por si mismos o por medio de sus Representantes.

---

<sup>21</sup> BURGOA ORIHUELA IGNACIO. OP. CIT. ( 14). P. 338

## **LA CAPACIDAD DE LAS PARTES EN EL JUICIO DE AMPARO.**

**EL QUEJOSO.-** Todo el que este en pleno ejercicio de sus derechos civiles, puede comparecer a Juicio, o lo que es lo mismo todo aquel que tenga capacidad legal puede ser parte en un procedimiento, sin embargo en el Juicio de amparo se le permite a un menor de edad acudir al amparo, pero únicamente puede promover la demanda de amparo, pero no continuar con el juicio, aso en el cual el Juez o Tribunal de Amparo, procederá a nombrar un Representante legal para que intervenga en el Juicio, este Representante podrá ser designado por el mismo menor si ya hubiere cumplido catorce años de edad, esta excepción se encuentra establecida en el Artículo sexto de la Ley de Amparo.

**EL TERCERO PERJUDICADO.-** La capacidad legal del tercero perjudicado en el Juicio de amparo, esta sujeta a las disposiciones que consigne la Ley Civil, o en su caso, la Ley que regule el acto reclamado, si esta indica reglas especiales para la capacidad de las personas.

**LAS AUTORIDADES RESPOSANBLES Y EL MINISTERIO PUBLICO .-** Estas no están supeditadas a las reglas legales que regulan la capacidad y por ende ninguna restricción a ella deben tener . Sin embargo estas Instituciones al ser representada en Juicio

necesariamente por personas físicas, quienes las representen si están sujetas a las disposiciones legales que rigen la capacidad de ejercicio de tal forma que contra ellas si valen las restricciones legales a dicha capacidad.

## **DE LA LEGITIMACION DE LAS PARTES EN EL JUICIO DE AMPARO**

**EL QUEJOSO.-** En el Juicio de Amparo el quejoso siempre reclamara actos o leyes violatorios de garantías individuales o cualquier derecho por virtud de la violación a las normas competencias, tendremos entonces que siempre resultara legitimado activamente.

**EL TERCERO PERJUDICADO.-** En el Juicio de amparo puede tomar diversas posturas, esto es a favor del Quejoso y por ende a favor de que el acto reclamado se nulifique, no tiene una legitimidad sustantiva legalmente definida, ya sea activa o pasiva.

**LA AUTORIDAD RESPONSABLE.-** La legitimidad de esta es pasiva, porque esta obligada a responder de la constitucionalidad de sus actos. Así entonces toda Autoridad que emita o ejecute actos violatorios de garantías individuales o del régimen competencial, por virtud de la sentencia de amparo esta obligada a dejar sin efectos los mismos, lo cual se traduce en su legitimidad pasiva.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**EL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL.-** Este No se encuentra legitimado ni activa, ni pasivamente.

### **LA PERSONALIDAD DE LAS PARTES EN EL JUICIO DE AMPARO.**

La personalidad en el Juicio de amparo, varia según se trate de las partes y de la materia de amparo.

En materia Civil, Mercantil y Administrativa, cuando el quejoso o tercero perjudicado es persona física, podrá comparecer por si mismo al Juicio, con tal de que su capacidad no este legalmente restringida por alguna causa legal; ya que si se encuentra restringida por alguna causa legal deberá nombrársele antes un Representante Legal.

Cuando la Ley de amparo no indique una regla especial para la personalidad, esta se acreditará en la forma que lo indique la Ley que regule el acto reclamado segundo lo dispone el Artículo 12 de dicha Ley.

Cuando es una persona moral de derecho privado, estas no pueden acudir por si mismas al Juicio de amparo, por lo que se hace necesario que sean personas físicas las que concurren por ellas. De acuerdo al Artículo 8 de la Ley de Amparo, "las personas morales privadas podrán pedir amparo por medio de sus legítimos Representantes.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Cuando es una persona moral del derecho publico, estas en su carácter de quejasas o terceras perjudicadas, o las Autoridades en este carácter pueden comparecer al Juicio de amparo, necesariamente a través de las personas físicas que los representen, los cuales deben ser designados por la Ley o reglamento que regule el funcionamiento de tales Instituciones.

En el amparo penal el quejoso puede acreditar su personalidad en la misma forma que en que en materia civil, mercantil y administrativa, esto es puede promover el Juicio por si mismo, por medio de Apoderado legal, por medio de autorizado para recibir notificaciones. También podrá interponer la demanda su defensor en este caso el Tribunal de amparo pedirá al Tribunal responsable le remita copia certificada de la constancia donde se acredita tal personalidad, ordenadnose ratificar la demanda por el agraviado. Y tratándose de actos que ataquen la Libertad personal del quejoso, o del alguno de los actos prohibidos por el Artículo 22 de La Constitución, cualquier persona tendrá personalidad para promoverla en su nombre, aun cuando sea menor de edad, pero únicamente para ello, ya que el juicio deberá ser seguido por si mismo o por medio de un Representante.

Sobre la representación o personalidad den el Juicio de amparo de las Autoridades responsables, nos habla el Artículo 19 de la Ley de Amparo indica:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

“Las autoridades responsables no pueden ser representada en el Juicio de amparo, pero si podrán por medio de simple oficio acreditar Delegados que con concurren a las audiencias para el efecto ellas rindan pruebas, aleguen y hagan promociones.

### **3.5 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL JUICIO DE AMPARO**

El Juicio de Amparo, como medio de control de la constitucionalidad y legalidad, tiene su base Constitucional en el Artículo 103 y 107 y en este ultimo se contienen los principios que rigen al Juicio de Amparo y que son:

#### **A) PRINCIPIO DE INSTANCIA DE PARTE AGRAVIADA Y AGRAVIO PERSONAL Y DIRECTO.**

Este principio consiste en que el Juicio de Amparo siempre se seguirá a instancia de parte agraviada, es decir siempre será seguido por alguna de las partes interesada y que se considere agraviada por la Ley o acto de Autoridad que sea inconstitucional, entendiéndose por parte agraviada el titular de la garantía individual violada por el Acto de Autoridad que se reclama, y por agravio la lesión o afectación del derecho publico subjetivo ocasionado por el acto de autoridad a una persona física o moral. O al invadir las esferas de competencia Federal o Local

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El agravio deberá ser personal es decir que el agravio recaiga precisamente en una persona determinada, bien sea física o moral.

De acuerdo a este principio el Amparo nunca será procedente de manera oficiosa, si no bajo el impulso de quien recibe el Agravio, por tanto el Juicio de Amparo se iniciara siempre a instancia de parte agraviada.

### **B) PRINCIPIO DE PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD**

Este principio esta ordenado en la fracción III del artículo 107 de la Constitución, así como en los artículos 46, y 114 de la Ley de Amparo fracción V, este principio consiste en la exigencia que la constitución y la Ley de Amparo, hacen al agraviado, para que antes de acudir al Juicio de Amparo, promueva los recursos ordinarios de impugnación que tenga a su alcance para confirmar, modificar o revocar el acto o ley reclamados, ya que si se acude al Juicio de Amparo antes de haber agotado tales recursos, aquel será improcedente según lo señala el artículo 73 de la Ley de Amparo Fracciones XIII, XVI, XV.

Cabe hacer mención que existen algunas excepciones al Principio antes señalado en las cuales el agraviado no esta obligado a agotar previamente recurso o medio legal alguno que la



Ley Secundaria conceda antes de acudir al Juicio de Amparo y que son en los siguientes casos:

1.- Cuando se trate de acciones relacionadas con el Estado Civil de las Personas o afecten al orden y a la estabilidad de la familia.

2.- Si se trata de personas extrañas completamente a la controversia.

3.- En materia administrativa, cuando la ley que prevé los recursos ordinarios exija para la suspensión del acto reclamado mayores requisitos que la ley de amparo.

4.- En tratándose de leyes, si contra el primer acto de aplicación proceda algún recurso o defensa legal por medio del cual pueda ser modificado o nulificado, será optativo para el interesado hacerlo valer o acudir inmediatamente al Amparo.

5.- Tratándose de violaciones directas de las autoridades a las garantías individuales.

6.- En los casos en que el acto reclamado importe peligro de privación de la vida, deportación, destierro o cualquiera de los actos prohibidos por el Artículo 22 de las Constitución.

7.- Si el acto reclamado carece de fundamentación.

8.- Si el acto es un auto de formal prisión no es necesario agotar el recurso antes de ir al amparo.

### **C) PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO**

Este principio esta consagrado en la Fracción III del artículo 107 constitucional y se reitera en los artículos 79 y 190 de la Ley de Amparo, conforme a este principio el Tribunal que conoce del Amparo, debe limitarse a resolver el Juicio de Amparo únicamente en cuanto a las violaciones constitucionales que se alegaron en al demanda de Amparo, esto es que debe limitarse exclusivamente, a los conceptos de violación.

Sin embargo este principio, tiene sus excepciones mismas que también son constitucionales y legales, ya que esta prevista en la Fracción II del Artículo 107 constitucional, párrafos segundo y tercero y los artículos 76 Bis, 212 y 227 de la Ley de Amparo. Al principio de Estricto Derecho se denomina "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE", siendo esta la autorización expresa que la constitución y la Ley de Amparo hacen al Organo que conoce del Amparo , para subsanar omisiones e imperfecciones que el quejoso tenga en su demanda.

De los preceptos citados con anterioridad se desprende claramente en que casos opera la suplencia de la queja lo que implica

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

que la autoridad que este conociendo del Juicio de amparo no debe ceñirse a los conceptos de violación expuestos en la demanda, si no que para conceder al Quejoso la protección Federal el órgano de control puede hacer valer de manera oficiosa cualquier causa constitucional de los actos reclamados. La suplencia de la queja no operara cuando el amparo sea improcedente por cualquier causa constitucional o legal.

Como ejemplos de casos de excepción al principio de Estricto Derecho tenemos los siguientes:

1.- En cualquier materia, cuando el acto reclamado se funde en leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia.

2.- En materia penal, la suplencia de la queja operara aun ante la ausencia de conceptos de violación o de agravios del reo.

3.- En materia agraria cuando sean parte como quejosos o terceros, los núcleos de población ejidal, o comunal, los ejidatarios y comuneros.

4.- En materia Laboral, la suplencia solo se aplicara en favor del trabajador.

5.- En favor de los menores o incapaces.

6.- En otras materias cuando se advierta que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente una violación, manifiesta de la Ley y se les haya dejado sin defensa.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## D) PRINCIPIO DE RELATIVIDAD DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO

El Principio de Relatividad de las sentencias, también conocida como fórmula otero, consiste en que la sentencia que se dicte en el Juicio de Amparo, será siempre tal, que solo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos, en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la Ley o Acto que lo motivare.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> VERGARA TEJADA JOSE MOISES. PRACTICA FORENSE EN MATERIA DE AMPARO. Ed. Angel Editor, Mayo de 1998, Mexico D.F. P. 112, 115, 118, 136.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **CAPITULO 4 SUBSTANCIACION DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO Y SUBSTANCIACION DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO.**

### **4.1. JUICIO DE AMPARO INDIRECTO**

**4.1.1.- LA DEMANDA    4.1.2- EL INFORME JUSTIFICADO    4.1.3.-  
SUSPENSION DEL ACTO RECLAMADO    4.1.4.- AUDIENCIA  
CONSTITUCIONAL    4.1.5.- SENTENCIA.**

#### **4.1.1- LA DEMANDA**

La substanciación del Juicio de amparo indirecto empieza con la demanda, la cual es el instrumento por medio del cual el quejoso ejercita la acción de amparo solicitando del órgano jurisdiccional competente el amparo y protección de la Justicia Federal, por considerar que una o mas Autoridades responsables violan sus garantías individuales o se invade el Régimen Competencial entre la Federación, Estados y Distrito Federal.

Teóricamente, en la demanda de amparo podemos encontrar dos características:

- a) La manifestación de la voluntad del quejoso de poner en movimiento la actuación jurisdiccional del Organismo de amparo y;
- b) La afirmación de que existen acto o leyes de autoridad que violan sus garantías individuales o el régimen de distribución

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

competencial de los Estados, la Federación o el Distrito Federal.

Además de ello la demanda de amparo Indirecto debe formularse como lo establece el Artículo 116 de la Ley de amparo, por escrito estableciéndose excepciones a esta regla específicamente en los Artículos 117 y 118 de la Ley de amparó y en la que se expresaran:

I.- El nombre y el domicilio del quejoso y de quien promueva en su nombre .

II.- El nombre y el domicilio del tercero perjudicado;

III.- La autoridad o autoridades responsables; el quejoso deberá señalar a los titulares de los órganos del Estado a los que la Ley encomiende su promulgación, cuando se trate de amparo contra Leyes.

IV.- La Ley o acto que de cada autoridad se reclame; el quejoso manifestara, bajo protesta de decir verdad cuales con los hechos o abstenciones que le constan y que constituyen antecedentes del acto reclamado o fundamentos de los conceptos de violación.

V.- Los preceptos constitucionales que contengan las garantías individuales que el quejoso estime violadas, así como los llamados conceptos de violación, ya que estos son de esencial importancia.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El concepto de violación ha sido definido por el maestro Burgoa en su Libro el Juicio de Amparo, como aquel que constituye, la parte medular de la demanda de amparo, no es sino la relación que el agraviado debe formular o establecer entre los hechos o actos desplegados por las Autoridades responsables y las garantías constitucionales que estime violadas, demostrando y razonando jurídicamente la contravención de estas por dichos actos, o sea manifestando o expresando porque la Autoridad infringe o conculca los derechos públicos subjetivos.<sup>23</sup>

La demanda de amparo indirecto debe presentarse ante el Juez de Distrito competente, y por excepción, en el caso de jurisdicción concurrente, ante el Superior del Tribunal que haya cometido alguna violación a las garantías que en materia penal consagran los Artículos 16, 19 y 20 Fracciones I, VIII y X, Párrafo primero y segundo.

Con la demanda se exhibirán sendas copias para las Autoridades Responsables, el tercero perjudicado si lo hubiese, el Ministerio Público, y dos para el incidente de suspensión si se pidiera esta, al presentarse la demanda el Juez de Distrito la examinará y si encuentra un motivo de improcedencia la desechará de plano si existiera alguna irregularidad y o si se hubiera omitido en ella alguno de los requisitos señalados por el Artículo 116 de la Ley de Amparo.

---

<sup>23</sup> BURGOA ORIHUELA IGNACIO. OP. CIT ( 14) P. 650

Si no se hubiese expresado con precisión el acto reclamado o no se hubieran exhibido las copias necesarias de la demanda el Juez de Distrito mandara prevenir al promovente para que en un termino de tres días, haga las aclaraciones correspondientes y si no se da cumplimiento a lo anterior el Juez de Distrito tendrá por no interpuesta la demanda; cuando el acto reclamado solo afecte al patrimonio o derechos patrimoniales del quejoso y fuera de estos casos el Juez mandara correr traslado al Ministerio Público Federal por un termino de veinticuatro horas, y en vista de lo que este exponga admitirá o desechara la demanda dentro de las veinticuatro horas siguientes.

El Organó de Amparo una vez que analiza la demanda del quejoso, admitirá la demanda y en el mismo auto, pedirá informe con justificación a las Autoridades Responsables y hará saber de dicha demanda al tercero perjudicado si lo hubiere; señalará día y hora para la celebración de la Audiencia a mas tardar dentro del termino de treinta días, y dictar las demás providencias que procedan con arreglo a esta Ley.

Al solicitar el informe con justificación a la Autoridad responsable, se le remitirá copia de la demanda, si no se hubiese enviado al pedir el informe previo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



#### 4.1.2 EL INFORME JUSTIFICADO

Entendiéndose por este el acto procesal obligatorio de la Autoridad responsable, por medio del cual responde a la demanda de amparo contestando si son o no ciertos los actos reclamados; sosteniendo en caso de que sean ciertos la constitucionalidad y existencia de los mismos y por ende rechazando los conceptos de violación y en su caso haciendo valer cualquier causa de improcedencia o sobreseimiento del Juicio de Garantías;

Como lo establece el segundo párrafo del Artículo 149 de la Ley de Amparo: "Las autoridades responsables deberán rendir su informe con justificación, exponiendo las razones y fundamentos legales que estimen pertinentes para sostener las constitucionalidad del acto reclamado o la improcedencia del Juicio, y acompañaran en su caso, copia certificada de las constancias que sean necesarias para apoyar su informe". Dicho informe con justificación lo deberá rendir la responsable dentro del de cinco días, pero el Juez de Distrito podrá ampliarlo hasta por otros cinco días si estimara que el caso lo amerite.

Al tercero perjudicado se le entregara copia de la demanda por conducto del actuario o del Secretario del Juzgado de Distrito o de la Autoridad que conozca del Juicio; y fuera de el, por conducto de la Autoridad responsable, la que deberá remitir la constancia de entrega respectiva, dentro del termino de cuarenta y ocho horas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### **4.1.3 SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO**

Así también si en la demanda se ha solicitado la suspensión de los actos reclamados, el auto admisorio también ordenara que se forme el incidente de suspensión si procediere, comunicando sin demora a la Autoridad responsable para su inmediato cumplimiento

La suspensión tiene por efecto detener o suspender temporalmente la ejecución del acto o actos reclamados.

De acuerdo a lo establecido por el Artículo 122 de la Ley de Amparo, en los Juicios de Amparo Indirecto existen dos clases de suspensión:

La suspensión de Oficio y;

La suspensión a petición de parte la cual se divide en Suspensión Provisional y suspensión Definitiva

La suspensión de oficio, que procede cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, deportación, destierro o alguno de los prohibidos por el Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o cuando se trate de algún otro acto que, si llegare a consumarse, haría físicamente imposible restituir al quejoso en el goce de la garantía individual reclamada.

La suspensión a petición de la parte agraviada, la cual se divide en suspensión provisional y suspensión definitiva.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La suspensión a petición de parte se decretara cuando la solicite el agraviado, que no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden publico y que sean de difícil reparación los años y perjuicios que se causen al agraviado con la ejecución del acto.

De igual manera dentro del propio auto admisorio de la demanda se señalara día y hora para la celebración de la Audiencia Constitucional dentro del termino de treinta días.

#### **4.1.4 AUDIENCIA CONSTITUCIONAL**

La Audiencia Constitucional debe celebrarse una vez que las partes tienen la oportunidad de ofrecer sus pruebas y alegatos, y el Juez el, deber jurídico de admitir y desahogar aquellas que estén apegadas a derecho y que estime necesarias para el conocimiento legal de los hechos sometidos a su jurisdicción y por ultimo dictar el fallo correspondiente, a su vez se puede decir que dicha audiencia de l Juicio de Garantías se compone de tres etapas: la primera relacionada con las pruebas y que es ofrecimiento, admisión y desahogo; la segunda que se refiere a los alegatos que las partes hagan , y en su caso el pedimento que haga el Ministerio Público, y la ultima que es la destinada a dictar el fallo o sentencia definitiva

#### **4-1.5 LA SENTENCIA**

La sentencia definitiva en el Juicio de amparo indirecto, es el último acto procesal del órgano de amparo que implica la decisión de una cuestión contenciosa o debatida para las partes dentro del proceso, bien sea incidental o de fondo

En resumen la sentencia es el acto procesal final del Juicio de amparo, mediante el cual, el Juez analiza los hechos controvertidos, valoriza las pruebas y aplica el derecho, produciéndose así una resolución judicial que decide el fondo del negocio y pone fin a una instancia en el Juicio. Que las partes obligadamente deben obedecer

Encontrándose precisados los elementos que toda sentencia de Amparo debe contener en el Artículo 77 de la Ley de la materia:

“Las sentencias que se dicten en los juicios de amparo deben contener:

I.- La fijación clara y precisa del acto o actos reclamados y la apreciación de las pruebas conducentes para tenerlos o no por demostrados.

II.- Los fundamentos legales en que se apoyen para sobreseer en el Juicio o bien para declarar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto reclamado,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

III.- Los puntos resolutivos con que deban terminar concretándose en ellos con claridad y precisión, el acto o actos por los que sobresea, conceda o niegue el amparo.

Ahora bien los alcances y consecuencias legales de las sentencias de amparo se encuentran establecidos en los Artículos 76 y 80 de la Ley de la materia. Los cuales a la letra dicen:

"ART. 76.- Las sentencias que se pronuncien en los Juicios de amparo solo se ocuparan de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubiesen solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda, sin hacer una declaración general respecto a la Ley o acto que la motivare."

"ART. 80.- La sentencia que conceda el amparo tendrá por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de las garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, cuando el acto reclamado sea de carácter positivo, y cuando el carácter negativo, el efecto del amparo obligar a la autoridad responsable a que obre en el sentido de respetar la garantía de que se trate y a cumplir, por su parte lo que la misma garantía exija".

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **4.2 SUBSTANCIACION DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO**

### **4.2.1.- LA DEMANDA 4.2.2- EL INFORME JUSTIFICADO 4.2.3- SUSPENSION DEL ACTO RECLAMADO 4.2.4.- SENTENCIA.**

#### **4.2.1 LA DEMANDA**

Como toda instancia legal inicia con el ejercicio de una acción, lo que se hace materialmente por medio de la demanda y seguidos los tramites de ley, termina con la sentencia firme .

La demanda de amparo Directo procede contra sentencia definitivas, o laudos y resoluciones que ponen fin al Juicio ya sea por violaciones cometidas en la misma sentencia definitiva o por violaciones en el procedimiento sobre el que recaen.

La demanda de amparo deberá formularse por escrito, el Artículo 166 de la Ley de amparo señala que en la misma deberán expresarse los siguientes requisitos:

- I.- El nombre y domicilio del quejoso y de quien promueva en su nombre,
- II.- El nombre y domicilio del tercero perjudicado,;
- III.- La Autoridad o Autoridades Responsables;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

IV.- La sentencia definitiva, laudo o resolución que hubiere puesto fin al Juicio, constitutivo del acto o de los actos reclamados; y si se reclamaren violaciones a las Leyes del Procedimiento, se precisara cual de las partes de este en la que se cometió la violación, y el motivo por el cual se dejo sin defensa al agraviado.

V.- La fecha en que se haya notificado la sentencia definitiva, laudo o resolución que hubiere puesto fin al Juicio, o la fecha en que hay tenido conocimiento el quejoso de la resolución recurrida.

VI.- Los preceptos constitucionales cuya violación se reclame y el concepto o conceptos de la misma violación y;

VII.- La ley que en concepto del quejoso se haya aplicado inexactamente o la que dejo de aplicarse, cuando las violaciones reclamadas se hagan consistir en inexacta aplicación de las Leyes de fondo. Lo mismo se observara cuando las sentencia se funde en los principios generales del Derecho

Cuando se trate de inexacta aplicación de varias leyes de fondo, deberá cumplirse con esta prescripción en párrafos separados y enumerados.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### **4.2.2. EL INFORME JUSTIFICADO**

La demanda de amparo Directo, deberá presentarse por conducto de la Autoridad responsable, una vez recibida la demanda la Autoridad responsable tendrá la obligación de hacer constar al pie del escrito de la demanda la fecha en que fue notificada al quejoso la resolución reclamada y la de presentación del escrito, así como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas.; con la demanda de amparo deberá exhibirse una copia para el expediente, de la Autoridad responsable y una para cada una de las partes en el Juicio Constitucional, copias que la misma Autoridad responsable entregara a las partes emplazándolas para que dentro del termino de diez días comparezcan ante el Tribunal colegiado de circuito a defender sus derechos, exceptuando al Ministerio Publico Federal, hecho todo lo anterior dentro de los tres días siguientes la Autoridad Responsable enviara al Tribunal Colegiado de Circuido, el original de la demanda, la copia que corresponda al Ministerio Publico Federal adscrito a dicho colegiado y los autos originales del expediente sobre el cual recayó la sentencia o fallo definitivo reclamado, y al mismo tiempo rendirá su informe con justificación y dejara copia en su poder de dicho informe.

#### **4.2.3. LA SUSPENSION DEL ACTO RECLAMADO**

En los Juicios de amparo Directo la propia Autoridad Responsable decidirá sobre la suspensión de la ejecución del acto reclamado, quien en el caso de conceder la suspensión en contra de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



la ejecución de la sentencia definitiva, o del laudo en su caso, mandara fijar en el mismo auto los requisitos de efectividad que debe cumplir el quejoso para que dicha medida opere.

Al remitir los autos la Autoridad responsable dejara testimonio de las constancias indispensables para la ejecución de la resolución reclamada, a menos que exista inconveniente legal para el envío de los autos originales; evento este que lo hará saber a las partes para que señalen las constancias que consideren necesarias para integrar la copia certificada que deberá de remitirse al Tribunal Colegiado de Circuito.

Una vez remitida y llegada la demanda al Tribunal Colegiado de Circuito el presidente de este deber resolver si de la demanda se advierten causas suficientes de improcedencia la desechara de plano y comunicara su resolución a la Autoridad responsable, o bien puede suceder que el quejoso haya omitido el cumplimiento estricto de los requisitos de la demanda, en ese caso el Colegiado de Circuito requerirá al promovente para que en un termino de cinco días subsane las omisiones de la demanda, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por no interpuesta la demanda, una vez dado cumplimiento a lo anterior, el Tribunal Colegiado de Circuito dictara auto admisorio de la demanda y mandara notificar a las partes el acuerdo relativo, así mismo se emplaza al Agente del Ministerio Público, y a su vez le notifica el auto que admite la demanda, y si el

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Ministerio Público desea intervenir en el Amparo Directo, tendrá diez días para hacerlo .

#### **4.2.4. SENTENCIA**

Una vez realizado lo anterior el Presidente del Tribunal turnara el expediente dentro del termino de cinco días al Magistrado Relator que corresponda, a efecto de que formule por escrito su proyecto de resolución redactado en forma de Sentencia, el auto que acuerde lo anterior tendrá los efectos de citación para sentencia, la que se pronunciara, sin discusión publica, dentro de los quince días siguientes, por unanimidad o mayoría de votos.

#### **4.3 RECURSOS EN EL AMPARO**

Los recurso como medios de impugnación, tiene como resultado la REVOCACION, MODIFICACION, O LA CONFIRMACIÓN DE LA DETERMINACIÓN IMPUGNADA.

Así entonces podemos definir al recurso como: El medio de impugnación hecho valer por persona legitimada en contra de omisiones o resoluciones del órgano de poder que contravengan la Ley y que causen o puedan causar un perjuicio, y cuyo resultado como ya se dijo pueda ser revocar modificar o confirmar las mismas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En el Juicio de Amparo no habrá mas recursos que el de REVISION, QUEJA Y RECLAMACION, según lo dispone el Artículo 82 de la Propia Ley de Amparo

**EL RECURSO DE REVISION.-** Este recurso deberá interponerse dentro de los diez días hábiles a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución recurrida. Este se interpondrá por conducto del Juez de Distrito, de la Autoridad que conozca del Juicio, o del Tribunal Colegiado de circuito en los casos de amparo Directo.

El recurso de revisión procede:

- 1.- Contra las resoluciones de los Jueces de Distrito o del Superior del Tribunal responsable, que desechen o tengan por no interpuesta la demanda de amparo.
- 2.- Contra las resoluciones de los Jueces de Distrito o del Superior del Tribunal responsable, en cuanto concedan o nieguen la suspensión definitiva.
- 3.- Contra los autos de sobreseimiento y las interlocutorias que se dicten en los incidentes de Reposición de autos.
- 4.- Contra las sentencias dictadas en la Audiencia Constitucional por los jueces de Distrito o por el Superior del Tribunal responsable.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

5.- Contra las resoluciones que en materia de amparo directo pronuncien los Tribunales colegiados de Circuito, cuando decidan sobre la Constitucionalidad de las Leyes Federales o locales o tratados internacionales, reglamentos expedidos por el Presidente de la República, y reglamentos de leyes locales expedidos por los Gobernadores de los Estados o cuando establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución.

En relación a la competencia de los Tribunales de amparo, para conocer de este recurso, este se distribuye únicamente entre la Suprema Corte de Justicia y los Colegiados de Circuito.

Por lo que es competente para conocer de dicho recurso la Suprema Corte de Justicia en los siguientes casos:

Contra las sentencias pronunciadas en la Audiencia Constitucional por los Jueces de Distrito, cuando se impugnen leyes Federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el Presidente de la República, así como reglamentos de leyes locales expedidos por los Gobernadores de los Estados o cuando establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución.

Cuando la Suprema Corte de Justicia estime que un amparo en revisión por sus características especiales debe ser resuelto por ella, conocerá del mismo, bien sea procediendo al efecto de oficio o a

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito o del Procurador General de la República.

Asimismo es competente para conocer del recurso de revisión los Tribunales Colegiados de Circuito:

Contra los autos y resoluciones que pronuncien los Jueces de Distrito o el Superior de Tribunal responsables que se refieran al desechamiento o a la no interposición de una demanda de amparo, además contra las resoluciones que se refieran a lo que es la suspensión definitiva, y, contra los autos de sobreseimiento y las interlocutorias que se dicten en los incidentes de reposición de autos.

**EL RECURSO DE QUEJA.-** La procedencia de este recurso esta reglamentado en el Artículo 95 de la Ley de Amparo y es procedente:

1.- Contra autos dictados por los jueces de Distrito o por el Superior del Tribunal, a quien se le impute la violación reclamada en que admitan demandas notoriamente improcedentes.

2.- Contra las autoridades responsables, por exceso o defecto en la ejecución del auto en que se haya concedido al quejoso la suspensión provisional o definitiva del acto reclamado.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

3.- Contra las mismas autoridades, por falta de cumplimiento del auto en que se haya concedido al quejoso su libertad bajo caución.

4.- Contra las mismas Autoridades, por exceso o defecto en la ejecución de la sentencia en que se haya concedido al quejoso el amparo.

5.- Contra las resoluciones que dicten los jueces de Distrito, el Tribunal que conozca o haya conocido del juicio o los Tribunales Colegiados de Circuito, estos últimos en los casos de Inconstitucionalidad de una Ley o la interpretación directa de un precepto de la Constitución

6.- Contra las resoluciones que disten los jueces de Distrito o el superior del Tribunal a quien se le impute la violación, durante la tramitación del Juicio de amparo o del incidente de suspensión que no admita expresamente el recurso de revisión, pudiendo causar daño o perjuicio a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva, o contra las que se dicten después de fallado el juicio en primera instancia cuando no sean reparables por las mismas Autoridades o por la suprema Corte de Justicia.

7.- Contra las resoluciones definitivas que se dicten en el incidente de reclamación de daños y perjuicios, cuando el importe exceda de treinta días de salario.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

8.- Contra las Autoridades responsables, con relación a los Juicios de amparo de la competencia de los Tribunales Colegiados de Circuito, en amparo directo, cuando no provean sobre la suspensión dentro del término legal o concedan o nieguen ésta, cuando rehusen la admisión de fianzas o contrafianzas, cuando nieguen al quejoso su Libertad caucional o cuando las resoluciones que dicten la Autoridades sobre la misma materia, causen daños y perjuicios notorios a alguno de los interesados.

9.- Contra actos de las Autoridades Responsables en los casos de la competencia de los Tribunales Colegiados de Circuito, el amparo directo, por exceso o defecto en la ejecución de las sentencias en que se haya concedido el amparo al quejoso.

Contra las resoluciones que se dicten en el cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo, así como contra la determinación sobre la caducidad en el procedimiento tendiente al cumplimiento de la sentencias de amparo.

Contra las resoluciones de un Juez de Distrito o del Superior del Tribunal responsable, en que concedan o nieguen la sus pensión provisional.

**EL RECURSO DE RECLAMACION.-** Este recurso se encuentra previsto por el Artículo 103 de la Ley de Amparo que dice:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

“El recurso de reclamación es procedente contra acuerdos de trámite dictado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia o por los Presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## CAPITULO 5

### **ANALISIS COMPARATIVO ENTRE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES Y LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL AMPARO**

Tomando en consideración que en este capítulo se hablara precisamente del análisis comparativo entre los Presupuestos Procesales y los Principios Constitucionales del amparo, debemos afirmar que estos elementos por lo que respecta a los presupuestos procesales son ciertos requisitos, circunstancias o condiciones que deben existir para que el proceso tenga existencia y validez jurídica, como hemos dicho con anterioridad el proceso es un conjunto de actos jurídicos procesales ordenados y concatenados entre si que tienen por finalidad la aplicación de la norma general al caso concreto para resolver las controversias es decir a través del proceso la Autoridad Judicial ejerce su función jurisdiccional.

El hablar de los presupuestos procesales, es referirse de alguna manera a la naturaleza Jurídica del proceso, y para ello existen dos clases de teorías, como son las Teorías Privatistas y las teorías publicistas. Las Privatistas que afirman que el proceso pertenece al Derecho privado y dentro de estas podemos considerar las mas importantes: La del contrato, la del Cuasi contrato; en cambio por lo que respecta a la teorías Publicistas esta afirma que el Proceso pertenece al derecho Publico y dentro de esta encontramos la teoría

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

de la Relación Jurídica Procesal y de la Situación Jurídica, la primera pertenece a Von Bulow, quien en su obra denominada de las excepciones y de los presupuestos procesales habla precisamente de estos requisitos para que el proceso tenga existencia y validez; la segunda pertenecía a Golsmith que es quien nos habla de un situación jurídica en el proceso.

Los presupuestos procesales como ya se ha dicho, ha sido definido como las condiciones, o requisitos que deben existir necesariamente para que el proceso, la relación jurídica procesal tenga existencia, tenga validez, de ahí que existan presupuestos procesales previos al procesos entre los cuales se encuentran los presupuestos en relación a los principales sujetos del proceso, al objeto del proceso, y presupuesto procesales relativos a la sentencia.

Dentro de los presupuestos procesales en relación con los sujetos de proceso tenemos la competencia, la legitimación, la personalidad y la capacidad procesal. Entendiendo a la competencia como la Institución Jurídica Procesal que limita la función Jurisdiccional y que en razón de ella los Juzgados, Tribunales, Jueces y Magistrados solamente podrán conocer y resolver los asuntos que específicamente les señale la Ley; por legitimación entendemos el señalamiento que hace la Ley para que una persona pueda comparecer al Proceso en su calidad de actor o demandado, existiendo dos clases de legitimación ad causam que se refiere a las partes materiales y ad procesum que se refiere a los abogados que

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

intervienen en un proceso, a su existe la legitimación activa que le corresponde al Actor y la legitimación pasiva que le corresponde al demandado. La personalidad es el carácter con el que se ostenta una persona para ser actor o demandado, y la capacidad es la aptitud para poder actuar dentro del proceso, derivada de la capacidad jurídica de ejercicio.

Dentro de los presupuestos procesales previos al proceso, concernientes al objeto del proceso, se puede mencionar la existencia de que el litigio que se va a plantear en un proceso no haya sido previamente resuelta mediante sentencia firme dictada e en un proceso anterior (cosa Juzgada), o sometido a un proceso anterior, el cual se encuentre pendiente de resolución o en curso (litispendencia); o finalmente que la pretensión no haya sido ejercitada fuera del plazo que la Ley en su caso señale (prescripción)

Los presupuesto procesales previos a la Sentencia de fondo, son aquellas condiciones necesarias para la regularidad del desarrollo del proceso, sin cuya satisfacción el Juzgador no debe pronunciar sentencia de fondo sobre las pretensiones litigiosas, entre estos encontramos la selección de la vía procesal, o tipo de juicio adecuado al litigio, así como los documentos en los que el actor funde su acción, la verificación del emplazamiento en los términos de Ley, el otorgamiento de oportunidades probatorias adecuadas a las partes y la no existencia de la caducidad de la Instancia .

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Ahora bien al comentar acerca de los Principios Constitucionales del amparo, como ya hemos dicho que el Juicio de Amparo tiene como bases fundamentales a los principios constitucionales que rigen la procedencia del mismo y que se encuentran plasmados en el Artículo 107 Constitucional y que son:

El principio de instancia de parte agraviada y agravio personal y directo, este principio consiste en que el Juicio de Amparo siempre se seguirá a instancia de parte agraviada, es decir siempre será seguido por alguna de las partes interesada y que se considere agraviada por la Ley o acto de Autoridad que sea inconstitucional, entendiéndose por parte agraviada el titular de la garantía individual violada por el Acto de Autoridad que se reclama, y por agravio la lesión o afectación del derecho publico subjetivo ocasionado por el acto de autoridad a una persona física o moral. O al invadir las esferas de competencia Federal o Local

El agravio deberá ser personal es decir que el agravio recaiga precisamente en una persona determinada, bien sea física o moral.

De acuerdo a este principio el Amparo nunca será procedente de manera oficiosa, si no bajo el impulso de quien recibe el Agravio, por tanto el Juicio de Amparo se iniciara siempre a instancia de parte agraviada.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El principio de Definitividad este principio esta ordenado en la fracción III del artículo 107 de la Constitución, así como en los artículos 46, y 114 de la Ley de Amparo fracción V, este principio consiste en la exigencia que la constitución y la Ley de Amparo, hacen al agraviado, para que antes de acudir al Juicio de Amparo, promueva los recursos ordinarios de impugnación que tenga a su alcance para confirmar, modificar o revocar el acto o ley reclamados, ya que si se acude al Juicio de Amparo antes de haber agotado tales recursos, aquel será improcedente según lo señala el artículo 73 de la Ley de Amparo Fracciones XIII, XVI, XV.

Cabe hacer mención que existen algunas excepciones al Principio antes señalado en las cuales el agraviado no esta obligado a agotar previamente recurso o medio legal alguno que la Ley Secundaria conceda antes de acudir al Juicio de Amparo y que son en los siguientes casos:

- 1.- Cuando se trate de acciones relacionadas con el Estado Civil de las Personas o afecten al orden y a la estabilidad de la familia.
- 2.- Si se trata de personas extrañas completamente a la controversia.
- 3.- En materia administrativa, cuando la ley que prevé los recursos ordinarios exija para la suspensión del acto reclamado mayores requisitos que la ley de amparo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

4- En tratándose de leyes , si contra el primer acto de aplicación proceda algún recurso o defensa legal por medio del cual pueda ser modificado o nulificado, será optativo para el interesado hacerlo valer o acudir inmediatamente al Amparo.

5.- Tratándose de violaciones directas de las autoridades a las garantías individuales.

6.- En los casos en que el acto reclamado importe peligro de privación de la vida, deportación, destierro o cualquiera de los actos prohibidos por el Artículo 22 de la Constitución.

7.- Si el acto reclamado carece de fundamentación.

8.- Si el acto es un auto de formal prisión no es necesario agotar el recurso antes de ir al amparo.

El Principio de estricto derecho este principio esta consagrado en la Fracción III del artículo 107 constitucional y se reitera en los artículos 79 y 190 de la Ley de Amparo, conforme a este principio el Tribunal que conoce del Amparo, debe limitarse a resolver el Juicio de Amparo únicamente en cuanto a las violaciones constitucionales que se alegaron en al demanda de Amparo, esto es que debe limitarse exclusivamente, a los conceptos de violación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Sin embargo este principio, tiene sus excepciones mismas que también son constitucionales y legales, ya que esta prevista en la Fracción II del Artículo 107 constitucional, párrafos segundo y tercero y los artículos 76 Bis, 212 y 227 de la Ley de Amparo. Al principio de Estricto Derecho se denomina "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE", siendo esta la autorización expresa que la constitución y la Ley de Amparo hacen al Organó que conoce del Amparo , para subsanar omisiones e imperfecciones que el quejoso tenga en su demanda.

De los preceptos citados con anterioridad se desprende claramente en que casos opera la suplencia de la queja lo que implica que la autoridad que este conociendo del Juicio de amparo no debe ceñirse a los conceptos de violación expuestos en la demanda, si no que para conceder al Quejoso la protección Federal el órgano de control puede hacer valer de manera oficiosa cualquier causa constitucional de los actos reclamados. La suplencia de la queja no operara cuando el amparo sea improcedente por cualquier causa constitucional o legal.

Como ejemplos de casos de excepción al principio de Estricto Derecho tenemos los siguientes:

1.- En cualquier materia, cuando el acto reclamado se funde en leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

2.- En materia penal, la suplencia de la queja operara aun ante la ausencia de conceptos de violación o de agravios del reo.

3.- En materia agraria cuando sean parte como quejosos o terceros, los núcleos de población ejidal, o comunal, los ejidatarios y comuneros .

4.- En materia Laboral, la suplencia solo se aplicara en favor del trabajador.

5.- En favor de los menores o incapaces.

6.- En otras materias cuando se advierta que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente una violación, manifiesta de la Ley y se les haya dejado sin defensa.

El Principio de Relatividad de las sentencias de amparo, también conocida como formula otero, consiste en que la sentencia que se dicte en el Juicio de Amparo, será siempre tal, que solo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos, en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la Ley o Acto que lo motivare.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## CONCLUSIONES

1.- Fue el maestro Bon Vulow que a través de su obra, nos habla de los presupuestos procesales afirmando que son ciertos requisitos o condiciones que deben existir para que el proceso tenga existencia y tenga validez. Estos requisitos o condiciones están en relación directa tanto con los sujetos mas importantes del proceso como son el Juez y ambas partes es decir la parte actora y la parte demandada, habiendo también presupuestos procesales en relación con el objeto del proceso y los presupuestos procesales en relación con la sentencia de fondo

2.- Los presupuestos procesales en relación con los sujetos mas importantes del proceso, son la Competencia, la Legitimación, la personalidad y la capacidad para obrar o capacidad procesal.

3.- Los presupuestos procesales en relación con el objeto del proceso, entre ellos tenemos la litispendencia, la cosa Juzgada y la prescripción.

4.- Los presupuestos procesales previos a la Sentencia de fondo, entre ellos se encuentran la selección de la vía procesal, o tipo de juicio adecuado al litigio, así como los documentos en los que el actor funde su acción, la verificación del emplazamiento en los términos de Ley, el otorgamiento de oportunidades probatorias adecuadas a las partes y la no existencia de la caducidad de la Instancia .

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

5.- Por lo que respecta a los principios Constitucionales del Amparo, que se encuentran establecidos en el Artículo 107 Constitucional y son: El principio de instancia de parte agraviada, y principio de agravio personal y directo, el principio de definitividad, principio de estricto derecho, principio de relatividad de las sentencias de amparo.

6.- En relación con el problema planteado que fue base de la investigación debe de concluirse que el único principio Constitucional que puede ser considerado como presupuesto procesal es precisamente el principio de Instancia de Parte agraviada y de agravio personal y directo, por las razones que en seguida se exponen:

Indudablemente que debe existir la competencia del Organó que conoce del amparo, ya que la misma esta establecida constitucionalmente así como por la ley de la materia. Por otra parte también debe existir el señalamiento que hace la Ley para que una persona pueda concurrir al proceso ya sea como actor o como demandado con la posibilidad de disponer del proceso de amparo, señalamiento que hace la Ley precisamente al quejoso e incluso a su Representante y Apoderado, estableciendo esto como legitimación activa, pero también el señalamiento que hace la Ley para que sea precisamente la autoridad que se señala como responsable para que deba concurrir al proceso de amparo precisamente en Legitimación pasiva.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Así también indudablemente que entre el quejoso y la Autoridad responsable existe un vínculo que los une y que se traduce en la relación jurídica material que no es otra cosa mas que el conflicto de intereses y que al ser llevado ante la Autoridad competente de amparo se convierte en el litigio, existiendo consecuentemente la legitimación ad causam como titulares del derecho o titulares de la obligación respectivamente quejoso y Autoridad responsable, como integradores de la relación jurídica procesal y consecuentemente legitimación también ad procesum por lo que podemos actuar dentro del proceso.

Por lo que respecta a la personalidad este presupuesto procesal que no es otra cosa mas que el carácter con que se ostenta una persona dentro del proceso, ya sea como actor o como demandado se manifiesta evidentemente tanto en el quejoso quien tendrá que acreditar su carácter y la Autoridad responsable que se legitima y que acredita su carácter de demandado precisamente por nombramiento que lo legitima y lo acredita como Autoridad o bien como titular de un Organó del Estado legitimado por elección.

Por lo que respecta al presupuesto procesal relativo a la capacidad procesal este se traduce en la capacidad para obrar dentro del proceso, y para ello los que concurren deben de ser titulares de la capacidad de ejercicio y de esta manera actuar dentro del proceso con las modalidades que establece la Ley adjetiva de amparo en relación con la promoción del Juicio de garantías cuando el quejoso

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

no puede concurrir personalmente o cuando se trate de menores de edad

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**BIBLIOGRAFIA**

ARTEAGA NAVA · ELISUR, DERECHO CONSTITUCIONAL,  
BIBLIOTECA DICCIONARIOS JURIDICOS  
TEMATICOS, Volumen 2 , Ed. Harla. P.p.  
99.

BECERRA BAUTISTA JOSE, EL PROCESO CIVIL EN MEXICO, 9ª  
ed. Ed. Porrúa, Mexico 1981, P.p. 753

BURGOA O. IGNACIO. EL JUICIO DE AMPARO 26 ed. Ed. Porrua,  
México, 1998, P.p. 1079

CASTELLANOS FERNANDO, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DEL  
DERECHO PENAL 32ª ed. Ed. Porrúa,  
S.A. México 1993 P.p. 363

CHAVEZ CASTILLO RAUL, EL JUICIO DE AMPARO , BIBLIOTECA  
DICCIONARIOS JURIDICOS TEMATICOS  
Volumen 7, Ed Harla. P.p. 110

CHIOVENDA JOSE, PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL , ED.  
198, Ed. Cardenas Eidtor Y Distribuidor,  
Mexico D. F. P.p. 971

DEVIS ECHANDIA HERNANDO, NOCIONES GENERALES DE  
DERECHO PROCESAL CIVIL, Ed.  
Aguilar, 1966, P.p. 722

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

GOMEZ LARA CIPRIANO, DERECHO PROCESAL CIVIL, Ed. Trillas,  
p.p. 329.

GOMEZ LARA CIPRIANO, TEORIA GENERAL DEL PROCESO, 8ª  
ed. Ed. Harla . México. P.p. 429.

OVALLE FAVELA JOSE, DERECHO PROCESAL CIVIL, México, Ed.  
Harla, P.p. 1817.

PALLARES EDUARDO, DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL  
CIVIL 23 ed, Ed. Porrúa, México 1997  
.P.p.670.

VERGARA TEJADA JOSE MOISES, PRACTICA FORENSE EN  
MATERIA DE AMPARO, DOCTRINA  
MODELOS Y JURISPRUDENCIA Ed.  
Angel Editor, Mayo de 1998. P.p.  
1039.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**OTRAS FUENTES**

COLEGIO DE PROFESORES DE DERECHO PROCESAL  
FACULTAD DE LA UNAM, DERECHO  
PROCESAL, Volumen 4 Ed. Harla, P.p.  
209.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**LEGISLACION**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LEY DE AMPARO

GUANAJUATO. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN